

## Itinerario de lucha LGBTTTI por la no discriminación en la Ciudad de México

Artistas, intelectuales y estudiantes crean el Frente Homosexual de Liberación

1971

1975

*Antecedente de la marcha del orgullo: el 26 de julio, un contingente de personas homosexuales marchó en la conmemoración de la Revolución Cubana y, en octubre, mujeres lesbianas y gays marcharon, con consignas de liberación sexual, en la marcha conmemorativa por la masacre de Tlaltelolco*

1978

El 28 de junio se realizó la Primera Marcha Lésbica-Homosexual, desde entonces se ha organizado anualmente el movimiento de la diversidad sexual



Conformado el Movimiento de Liberación Homosexual, en este año electoral los activistas homosexuales figuraban en las boletas electorales.

1982

Se realizó el Primer Foro de Diversidad Sexual y Derechos Humanos en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) y se crea la Comisión Ciudadana de Crímenes de Odio por Homofobia.

1983

Se detecta el primer caso del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) en México, pandemia que generó un estigma al asociarse como un padecimiento exclusivo de homosexuales

1998

En el Código Civil del Distrito Federal se indicaba el levantamiento de una nueva acta por la reasignación para la concordancia sexo-genérica, previa la anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia; en 2015 fue modificado, y se sustituye por identidad de género, además de convertirse en un trámite administrativo.

2011

El 24 de febrero de 2011 se abroga la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal anterior (de julio de 2006) para establecer la prohibición a discriminar por orientación y preferencia sexual

Se expide el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para Preservar los Derechos Humanos de las Personas que Pertenecan a la Población Lésbico, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travesti e Intersexual (LGBTTTI)

2013

2014

Acuerdo por el que se instruye a Implementar Acciones en la Ciudad de México en la Lucha Contra las Fobias hacia las Poblaciones Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgéneros, Transexuales, Travestis e Intersexuales (LGBTTTI).

La Constitución Política de la Ciudad de México declara a la capital del país como ciudad de libertades, por lo que reconoce que toda persona tiene derecho a la sexualidad, a decidir sobre la misma y con quien compartirla

2018

2020

Creación de la Unidad de Atención a la Diversidad Sexual UNADiS.

# POBLACIÓN LGBTTTIQAP Y ORIENTACIONES SEXUALES, IDENTIDADES Y EXPRESIONES DE GÉNERO Y CARACTERÍSTICAS SEXUALES

(Actualización, junio 2020)



2

## 1. Antecedentes y definiciones

Uno de los movimientos sociales más conocidos a nivel internacional y nacional es el que surgió con la organización de personas y grupos identificados por su preferencia u orientación sexual y de género, así las poblaciones lésbicas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales, travestis e intersexuales (LGBTTTI), de manera organizada ha buscado conseguir la igualdad en el ejercicio de derechos de personas históricamente discriminadas.

En la sociedad tradicional se espera que todas las personas se conduzcan bajo el modelo de la “heteronormatividad”, de manera que las conductas entendidas como no heterosexuales implican estigmas y prejuicios que se traducen en la negación de derechos.

Durante décadas se ha buscado configurar la participación y organización social para que las personas se reconozcan en las diferentes expresiones de afecto, deseo, amor y prácticas de índole amorosas y sexuales. A dichas expresiones y relaciones se les conoce como diversidad sexual, y se muestran en la

cotidiana convivencia entre las personas que se identifican como heterosexuales, homosexuales, bisexuales, transgénero, transexuales, travestis, intersexuales, asexuales o queer.

Para comprender la diversidad sexual, es necesario señalar dos categorías importantes:

- 🌈 **Identidad de género:** vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales (ONU, 2007:6).
- 🌈 **Orientación/preferencia sexual:**<sup>1</sup> capacidad de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual hacia una persona de sexo/género diferente al suyo, o de su mismo sexo/género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas (ONU, 2007:6).

Para las personas identificadas como poblaciones LGBTTTI, las capacidades institucionales han buscado promover y proteger sus derechos, así como prevenir y reducir las diversas problemáticas en materia de desigualdad y discriminación, por lo que el trabajo legislativo es amplio, pero aún insuficiente tanto a nivel internacional como nacional:

En el ámbito internacional existen instrumentos para la protección de los derechos de la población LGBTTTI, en los que se formulan y señalan acciones para los Estados como sus garantes. El más destacado son los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género (2007). También son relevantes la Resolución de la Organización de Estados Americanos sobre “Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género” (2008, cada año desde que se emitió la Resolución, la Asamblea General de la OEA ha emitido una resolución actualizada del mismo tipo); la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia, la Declaración de Montevideo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración de Montreal (COPRED, 2018b).

---

<sup>1</sup> Es importante indicar que el Consejo para Prevenir la Discriminación de la Ciudad de México- COPRED mantiene “orientación” y “preferencia” en tanto que el primero es el término utilizado en lo concerniente a la sexualidad de las personas en los instrumentos internacionales como la ONU, OMS, CIDH, etc.; el término de preferencia está referido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual fue precisado como “preferencia sexual” en la modificación al Capítulo I, Artículo 1º. el 10 de junio de 2011. Ambos términos son reconocidos por la Constitución Política de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de febrero de 2017.

En México, la legislación a nivel nacional aún tiene faltantes normativos para garantizar la igualdad y el acceso a los derechos de esta población. Los instrumentos con los que se cuenta son los siguientes: Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; el Código Penal Federal, en su artículo 149 Ter.; el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia para la atención de personas LGBTTTI; y, la jurisprudencia 43/2015 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el matrimonio abierto a las parejas del mismo sexo” (COPRED, 2018a: 6).

Al articular los conceptos orientación sexual, identidad de género y expresión de género, o hacer referencia a una persona bajo la sigla LGBTTTIQA se evocan, por lo menos, perspectivas sociales, legales y médicas. Por ejemplo, las siglas L (por lesbiana), G (por gay o gai), B (por bisexual), T (por trans), I (por intersex), Q (por queer), A (por asexual) y P (a pansexual/pangénero/poliamoroso). Estas siglas han sido utilizadas, solas o en conjunto, para describir las corrientes, movimientos o eventos de reivindicación, solidaridad, movilización comunitaria o protesta, así como comunidades, grupos o identidades (CIDH, 2012: 1).

Las definiciones específicas de las identificaciones sexuales se entienden como:

-  **Lesbiana:** Mujer que se siente atraída erótica y/o afectivamente por mujeres.
-  **Gay:** Hombre que se siente atraído erótico y/o afectivamente por hombres.
-  **Bisexual:** Persona que se siente erótica y/o afectivamente por hombres y mujeres.
-  **Transgénero:** (uso conocido como personas trans) “es un término utilizado para describir las diferentes variantes de la identidad de género, cuyo común denominador es la no conformidad entre el sexo biológico de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a este. Una persona trans puede construir su identidad de género independientemente de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos. Existe un cierto consenso para referirse o autoreferirse a las personas transgénero, como mujeres trans cuando el sexo biológico es de hombre y la identidad de género es femenina; hombres trans cuando el sexo biológico es de mujer y la identidad de género es masculina; o persona trans o trans, cuando no existe una convicción de identificarse dentro de la categorización binaria masculino-femenino. El transgenerismo se refiere exclusivamente a la identidad de género del individuo y no a su orientación sexual que por lo tanto puede ser heterosexual, homosexual o bisexual” (Acnudh, 2013:3).

- 🌈 **Transexual:** se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico y que optan por una intervención médica – hormonal, quirúrgica o ambas – para adecuar su apariencia física–biológica a su realidad psíquica, espiritual y social (Acnudh, 2013:3).
- 🌈 **Travesti:** es una subcategoría del transgenerismo no necesariamente implican modificaciones corporales. En términos generales, las personas travestis son aquellas que expresan su identidad de género -ya sea de manera permanente o transitoria- mediante la utilización de prendas de vestir y actitudes del género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico. Ello puede incluir la modificación o no de su cuerpo (Acnudh, 2013:3).
- 🌈 **Intersexualidad:** integra a las personas que poseen características genéticas de hombres y mujeres y se ha definido como ‘todas aquellas situaciones en las que el cuerpo sexuado de un individuo varía respecto al estándar de corporalidad femenina o masculina culturalmente vigente. Tanto en el movimiento social LGTB, como en la literatura médica y jurídica se considera que el término intersex es técnicamente el más adecuado. Una persona intersex puede identificarse como hombre, como mujer o como ninguno de los dos mientras su orientación sexual puede ser lesbiana, homosexual, bisexual o heterosexual (Acnudh, 2013:3).
- 🌈 **Queer:** término que algunos usan para describir a las personas cuyas identidades de género u orientación sexual se encuentran fuera de las normas sociales, con un término general que las abarque a todas. Algunas personas piensan que el término queer es más fluido e incluyente que las categorías tradicionales para orientación sexual e identidad de género. Debido a su uso histórico como término despectivo, no todos los miembros de la comunidad LGBT usan el término queer (Fenway Institute, 2018).
- 🌈 **Asexual:** describe a una persona que experimenta poca o ninguna atracción sexual hacia otras personas. La asexualidad no es lo mismo que el celibato (Fenway Institute, 2018).
- 🌈 **Pangénero:** Describe a una persona que se identifica con muchos géneros (Fenway Institute, 2018).
- 🌈 **Pansexual:** orientación sexual que describe a una persona que siente atracción sexual y emocional hacia otras personas, independientemente de sus géneros o preferencias sexuales (Fenway Institute, 2018).

 **Poliamoroso:** Describe a la persona que ha estado o está abierta a la posibilidad de tener más de una relación romántica o sexual a la vez; con el conocimiento y consentimiento de todos los involucrados. A veces abreviado como “poli” (Fenway Institute, 2018).

### **1.1. Identidad sexual e identidad de género**

Las investigaciones sobre el género y la identidad son relativamente recientes. Como pionero de ellas, Alfred Kinsey (conocido como el *padre* de la Sexología moderna) realizó un estudio en el que discute que las prácticas sexuales que se consideraban desviadas son normales al cuestionar el esquema dicotómico en que se estudia la sexualidad humana: heterosexualidad versus homosexualidad, y propone un índice para exponer la diversidad de prácticas, opciones e identidades sexuales, hizo una investigación muy extensa sobre el comportamiento sexual de los hombres, realizando 5,500 entrevistas a varones blancos en Estados Unidos para conocer sus prácticas sexuales. En 1948, publicó su reporte sobre los hombres y en 1953 el de las mujeres. Una de sus conclusiones más impactantes para la época es que las prácticas sexuales no eran realizadas sólo para la reproducción. Creó la *escala Kinsey*, donde resalta que no hay una dicotomía marcada entre hetero y homosexuales. El resultado del *Informe Kinsey* fue la antesala de lo que se conoce como la “Revolución sexual” de los años sesenta y setenta (Landarroitajauregi, 2008).

La medicalización de la sexualidad mantuvo su predominio hasta 1990 cuando la homosexualidad y las diversas expresiones de la sexualidad dejaron de ser un problema, cuando la Organización Mundial de la Salud la retiró de su Clasificación Internacional de Enfermedades, dándoles su status actual de expresiones alternativas de la sexualidad humana, y se acuñan los términos de orientaciones-preferencias sexuales, así como el reconocimiento de identidades de género distintas a la del sexo biológico.

El movimiento feminista y algunas académicas proponen la categoría de género para explorar la diferencia entre los cuerpos sexuados y los cuerpos socialmente construidos. El debate desde entonces ha girado en torno a discutir respeto a identidades donde prima un juego de asignación de atributos, estigmas y prejuicios, de difícil resolución, o bien identidades para “cuestionar los supuestos naturalistas en la atribución de roles femeninos y masculinos, cuestionamiento que está en la base de la reflexión sobre las sexualidades” (Argüello, 2013: 176).

Aunado a estos posicionamientos, emergió la propuesta de cuestionar cómo el sistema sexo/género dejaba de lado, excluía, otras identidades sexuales: aquellas en las que el sexo también debía ser

comprendido como construcción social y cultural, aquellas que pasaban por el acto de performar un sexo no asignado biológicamente (Buttler, 2013).<sup>2</sup>

A partir de lo anterior resaltamos que la identidad de género (femenino/masculino) no necesariamente implica una adscripción con la orientación o preferencia sexual; las personas pueden identificarse con múltiples formas de expresiones del género sin que corresponda al que socialmente se le asigna a su cuerpo sexuado y, al mismo tiempo, mantener una orientación sexual distinta a la heterosexual. Por ejemplo, una persona cuya biología la categoriza como mujer puede tener una identidad de género masculina y sentirse atraída erótica y afectivamente por hombres. En otro caso, una persona con biología considerada como masculina e identidad de género femenina puede sentirse atraída por mujeres y hombres. Ello es parte de las múltiples configuraciones de la diversidad humana, donde simultáneamente, en algún punto de la vida de una persona, puede coexistir la autodefinición como heterosexual y sentir una inclinación homosexual, o viceversa.

Los términos que con mayor frecuencia se utilizan para expresar la diversidad de identidades son las siguientes:

-  **Bigénero:** describe a una persona cuya identidad de género es una combinación de dos géneros (Fenway Institute, 2018).
-  **Cisgénero:** término que designa a la persona en la que el sexo de nacimiento encaja exactamente con su identidad sexual (es decir, una persona que no sea transgénero) (Fenway Institute, 2018).
-  **Género fluido:** describe a una persona cuya identidad de género no es fija. Una persona con género fluido quizá se sienta siempre como una mezcla de los dos géneros tradicionales, pero puede que se sienta más como un género unos días, y como otro género otros días (Fenway Institute, 2018).
-  **Heteronormatividad:** presunción de que todo el mundo es heterosexual y de que la heterosexualidad es superior a todas las demás sexualidades (Fenway Institute, 2018).

---

<sup>2</sup> Judith Butler fue pionera en lo que se ha denominado estudios Queer que, a grandes rasgos, busca la reivindicación de una categoría de la diversidad sexual; se ha utilizado para hacer referencia a “lo raro”, “distinto” y de forma peyorativa a lo que implica la sexualidad fuera de los modelos establecidos, lo que en otras palabras es designando a la falta de decoro y anormalidad de las orientaciones lesbianas y homosexuales.

 **No binario:** Describe a una persona cuya identidad de género no encaja con la estructura tradicional de género binario. A veces se abrevia NB o “enby” (Fenway Institute, 2018).

## 2. Dinámicas sociales de las personas LGBTTTI en la Ciudad de México

Hay muy pocos datos demográficos públicos disponibles acerca del peso poblacional de las personas LGBTTTI. En agosto de 2018, se dio a conocer la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017 (ENADIS). En los principales resultados que se pueden consultar en el portal de INEGI y del CONAPRED, se señala: “El 3.2% de la población de 18 años y más se auto identificó como no heterosexual, el 96.8% señaló ser heterosexual”.

Sin duda continúan los esfuerzos para tener una mayor comprensión de esta población, por lo que se ha buscado claridad en la definición de orientación/preferencia sexual y se indica que tiene tres componentes: la atracción que se siente por otra persona del mismo sexo-género, las conductas sexuales en que uno se involucra con esa otra persona del mismo sexo-género, y la identidad de género o auto-denominación.

Con base en dichos criterios, los estudios que buscan contabilizar a la población identificada con alguna orientación/preferencia sexual han encontrado dificultades en la estrategia para recolectar información, ante el temor de algunas personas por declarar su predilección homosexual o de género. Sin embargo, un acuerdo al que se ha llegado es que una característica de la población homosexual es su capacidad de enamorarse de una persona de su mismo sexo/género, o bien expresar las formas de género públicamente.

La Encuesta de Valores de la Juventud 2012, realizada por el IMJUVE-III, UNAM, da cuenta del indicador numérico respecto a la orientación/preferencia sexual de los jóvenes entre 12 y 29 años en la Ciudad de México; la categoría de orientación sexual se definió con base en tres reactivos: relaciones sexuales con una persona de su mismo sexo, sentimiento de enamoramiento hacia una persona del mismo sexo y orientación sexual. En la Ciudad de México, del total de los jóvenes el 2.3% declaró tener una orientación sexual homosexual (1.3%) y bisexual (1.0%),<sup>3</sup> de los jóvenes que han mantenido relaciones sexuales en

---

<sup>3</sup> Cabe señalar que en este reactivo únicamente respondieron hombres; sin embargo en los dos reactivos siguientes, las mujeres declararon haber tenido al menos una vez una relación sexual con otra mujer (6%) y haber estado enamorada de una mujer (2.1%).

esta ciudad, el 6.3% ha sostenido con una persona de su mismo sexo; mientras que el enamoramiento de alguien del mismo sexo registra el 3.9% (IMJUVE-IIJ UNAM, 2012)

Un ejercicio de medición para conocer algunas características de la población LGBTTTI fue la 1a. Encuesta sobre Homofobia y el Mundo Laboral en México, realizada por el sitio web Enehache, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la organización Espolea, Alianza por la Diversidad y la Inclusión Laboral-ADIL, con el apoyo de Google y JW Marriott Ciudad de México y organizaciones de la sociedad civil. Esta encuesta fue en formato electrónico para conocer las experiencias de discriminación de personas LGBT en los espacios de trabajo. Se realizaron 2,284 entrevistas con respuestas efectivas de personas pertenecientes identificadas con la población LGBTTTIQ.

Dicha encuesta indica que 62% de los encuestados tiene un empleo y un contrato indefinido o temporal. Lo relevante es que hay personas que para obtener un empleo han sido cuestionadas (20%) o han sido víctimas de discriminación por parte de su jefe o compañeros de trabajo por su orientación sexual e identidad de género. Específicamente, el 51% de las y los encuestados señaló que no conocía cómo pueden apoyar las instituciones de CONAPRED/COPRED en caso de discriminación, frente a un 24% que sí tiene conocimiento (ENEHACHE et. al., 2014).

### **3. Breve historia de discriminación hacia la población LGBTTTI**

En la sociedad persisten los estigmas y prejuicios hacia quienes viven, se piensan y expresan de manera diferente, sobre todo, cuando existe injerencia de instituciones de corte religioso en las decisiones legislativas y del actuar político; este tipo de relaciones sostienen posiciones fundamentalistas e intolerantes dentro de la sociedad.

Sin embargo, un paso importante en el reconocimiento como personas de la población LGBTTTI fue que [la homosexualidad fue descartada como enfermedad en la Clasificación Internacional de Enfermedades por la Organización Mundial de la Salud el 17 de mayo de 1990.](#)

### 3.1 Orígenes del Movimiento en México<sup>4</sup>

La primera acción colectiva que dio origen al Movimiento de Liberación Homosexual en México, se inició en 1971, con la manifestación pública de artistas, intelectuales y estudiantes ante el despido injustificado de un empleado de una tienda departamental debido a su supuesta homosexualidad. Este evento motivó que dicho colectivo creara el Frente de Liberación Homosexual en México, liderado por la actriz, escritora y locutora coahuilense Nancy Cárdenas, quien, ante uno de los medios de comunicación con mayor audiencia —en ese entonces—, como lo era *el Noticiero 24 Horas*, conducido por Jacobo Zabłudovsky, hablara sobre dicho despido y sobre la homosexualidad, declarándose abiertamente como lesbiana. Paralelamente, se crea el Grupo Sexpol, fundado por Antonio Cué, terapeuta, y Braulio Peralta, periodista, escritor y poeta, como un esfuerzo dedicado al estudio y la reflexión de la sexualidad y la política.

En 1975, Nancy Cárdenas, junto con Carlos Prieto, Carlos Monsiváis, Luis González de Alba y 90 personajes más del ámbito intelectual y artístico, promovieron el *Manifiesto en Defensa de los Homosexuales*.

En 1976, surgiría el grupo lésbico *Ácratas* y en 1977, la organización *LESBOS*, que en 1978 pasaría a llamarse *OIKABETH*. En este último año, también surgirían las asociaciones denominadas *Frente Homosexual de Acción Revolucionaria* (FHAR) y grupo *LAMBDA de Liberación Homosexual*.

El 26 de julio del mismo año, un contingente de personas homosexuales se sumaría a la marcha conmemorativa de la Revolución Cubana y, en octubre, un contingente de mujeres lesbianas y gays marcharían, con consignas de liberación sexual, en la marcha conmemorativa por la masacre de Tlatelolco.

---

<sup>4</sup> En este apartado se narran pasajes que fueron escritos en la *Cronología Mínima de la Historia LGBTTTI en la Ciudad de México*, realizada en el marco de la Declaratoria Ciudad Amigable LGBTTTI, noviembre de 2015 (COPRED, 2015).



El 28 de junio de 1979, se realiza la Primera Marcha Lésbica—Homosexual, la cual fue replicada en 1980 y en 1981. En este contexto florecen las alianzas entre los diversos grupos de liberación homosexual con otros identificados con ideología de izquierda. Así, se constituyó el *Grupo Sol* y se conformó el Comité de Lesbianas y Homosexuales, que apoyó a Rosario Ibarra

Dadas las extorsiones y abusos de autoridad que padecían los homosexuales, las agrupaciones se aliaron al Frente Nacional Contra la Represión (FNCR), promovido por Rosario Ibarra de Piedra, para demandar respuestas a los crímenes de Estado, y al Frente Nacional de Lucha por la Liberación y los Derechos de las Mujeres (FNALIDM), promovido por el movimiento feminista. También se articularon con el Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT) y el Partido Comunista Mexicano lo que modificó sus discursos e incorporó la no exclusión por preferencias sexuales (Mogrovejo 2000).

En 1983, se detecta el primer caso del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (sida) en México, pandemia que desde su popularización generó un estigma y se consideró como un padecimiento exclusivo de homosexuales por la influencia de los medios de comunicación. Ante la alarma del surgimiento de una enfermedad que no tenía cura, propició que organizaciones de la sociedad civil tomaran como parte de su lucha, apoyar a las personas que viven con el virus de inmunodeficiencia humana (VIH).

Ya para 1988, con la presencia y representación política de líderes homosexuales en las actividades electorales, algunos militantes del PRT y activistas del Movimiento Gay, rompieron con su partido para integrarse a la campaña de Lázaro Cárdenas; en este año surgió lo que se conoce como el primer movimiento de Voto Rosa, planteado por Arturo Vázquez Barrón.

En 1992, el activista Francisco Estrada Valle fue asesinado, hecho que fue considerado como un crimen por homofobia. Su muerte impulsaría el debate sobre el concepto de crimen de odio por homofobia.

En 1997, los partidos de izquierda se disputaron una diputación federal por el mismo distrito. El Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, que llevaba la fórmula: Paco Ross (Francisco Robles M.) y Nayelli Fuentes Vidal, como suplente; y, por parte del PRD, Elsa Patricia “Patria” Jiménez Flores. Al final ésta última ganó la diputación y “Patria”, se escudó de sus compromisos con la población Lésbico Gay, aduciendo que había llegado al cargo representando a las feministas y a los zapatistas.

Luego de Patria llegó a la Asamblea de la Ciudad David Sánchez Camacho, que organizó en 1998 el Primer Foro de Diversidad Sexual y Derechos Humanos en el Distrito Federal. En el mismo año, se crearía la Comisión Ciudadana de Crímenes de Odio por Homofobia.

En el año 2000, la activista del movimiento LGTBTTI y política mexicana, Enoé Uranga Muñoz, sería la primera diputada lesbiana en la ALDF.

En 2003, se llevaron a cabo las primeras bodas simbólicas entre personas del mismo sexo y se publicaría en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

En 2006, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se aprobaría la Ley de Sociedad de Convivencia, publicándose en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (GODF), el 16 de noviembre del mismo año, el [“Decreto de Ley de Sociedad de Convivencia para el Distrito Federal”](#). El 16 de marzo de 2007, se celebró la primera unión entre personas del mismo sexo.

### **3.2 El movimiento de liberación de las personas Bisexuales, Trans e Intersexuales**

Para las personas bisexuales ha sido difícil luchar por sus derechos, pues existe el prejuicio de que son homosexuales o lesbianas, que no se atreven a asumirse como tales, dentro y fuera de la población sexualmente diversa.

Ejemplo de ello es su visibilización tardía, pues sería hasta el 23 de septiembre de 1999, que por primera vez se conmemoró el Día Internacional de la Bisexualidad; propuesta que surgió en la sociedad civil estadounidense y británica, para honrar el aniversario luctuoso de Sigmund Freud, quien, desde su disciplina, fue el primero en plantear la bisexualidad.

En 2003, se fundaría *Opción Bi*, como primer grupo conformado por personas bisexuales en México. La problemática de este grupo es compleja, porque experimentan rechazo de personas tanto heterosexuales como homosexuales, por lo que un primer reto fue reivindicar su existencia.

Las personas Trans e intersex han sido la población menos visible, sin embargo, la construcción histórica de su participación se realiza con eventos significativos. En 1970, en el Hospital General de la Ciudad de México, se practicó la primera operación de cambio de sexo. Tiempo después, en 1983, se realizaría la primera Marcha de personas Travestis, Trangénero y Transexuales.

Entre 2001 y 2008, *TV Mex* organizó los Encuentros Trangénero. En 2006, se fundaría la Organización *Pro Diana*. Posteriormente, en 2013, para atender la problemática de la población *transgénero* en reclusión, se fundaría *Almas Cautivas*. Este grupo ha tenido grandes avances en materia del reconocimiento de la identidad de género, como se podrá ver más adelante, en el apartado "*Las acciones del Gobierno de la Ciudad de México hacia el fomento del respeto de ejercicio de derechos de la población LGBTTTT*".

La condición transexual o transgénero ha tenido varios enfoques médicos que se han refinado con el tiempo. Por ejemplo, desde el DSM-III de 1980, la APA-Psiquiatría consideraba a la transexualidad como "trastorno de la identidad sexual", pero en el DSM-5 de 2013, se clasificó como "disforia de género", lo cual quitó el peso en el sexo y puso el énfasis en la angustia particular que experimentan las personas cuya identidad no coincide con su sexo anatómico (UNODC, 2019:19).

Sin embargo, el cambio más importante vino por parte de la OMS en la CIE. En la versión CIE-10 de 1992, se clasificaba a las personas transgénero y a la transexualidad como un trastorno psiquiátrico bajo la etiqueta F64 "Trastornos de Identidad de Género". Pero en junio de 2018, se publicaron los cambios para la nueva versión CIE-11 en donde la transexualidad deja de ser nombrado como un problema de salud mental y la clasifica bajo su propia etiqueta, la HA60 "Disforia de género en la adolescencia y adultez" (UNODC, 2019:20).

Las personas intersexuales son todavía menos visibles, ya que el primer obstáculo que enfrentan es la visión e imposición de las prácticas médicas con el objetivo de normalizar las formas genitales y evitar los problemas en las relaciones sociales. Posteriormente, los obstáculos se presentan por las secuelas que dejan las cirugías en los cuerpos de las personas Intersex, tanto en la edad adulta como en la vejez. Específicamente, se tiene registrada una organización civil con la denominación "Brújula Intersexual", con actividad desde el 2013, que tiene por objetivo comenzar abrir la discusión acerca del derecho a la

integridad corporal, autonomía física y auto-determinación que deben tener las personas intersexuales en México. Un dato para abonar a la historia reciente a la participación y visibilidad de este grupo de personas es la celebración del “Día de la Intersexualidad” el 26 de octubre, y el “Día de la Solidaridad Intersex” el 8 de noviembre.

El 17 de mayo de 2019, bajo Decreto presidencial, se conmemora el Día Internacional Contra la Homofobia, Transfobia y Bifobia (IDAHOT por sus siglas en inglés), como recuerdo del aniversario del retiro de la homosexualidad de la lista de trastornos mentales de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Esta fecha es ahora simbólica y se conmemorará anualmente como una expresión de respeto a la diversidad sexual y de género, al tiempo que recuerda que todas las personas nacen libres e iguales en derechos y dignidad, independientemente de su orientación sexual, identidad de género y expresión de género. Como ha sido reiterado en diversas resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos, de las cuales México forma parte<sup>5</sup>.

#### **4. Discriminación hacia las personas LGBTTTI en la Ciudad de México**

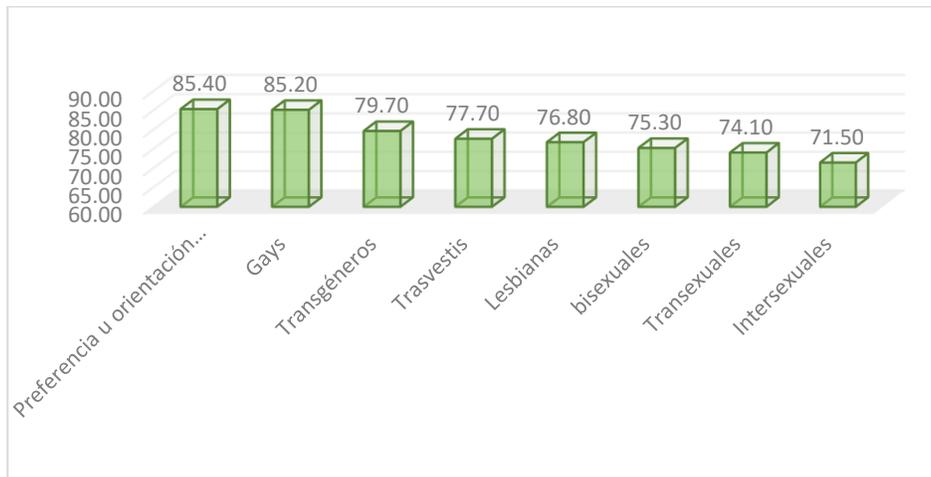
En junio de 2017, se realizó la Segunda Encuesta sobre Discriminación de la Ciudad de México (COPRED, 2017), cuatro años después de la primera, y fue dirigida a las personas que viven y transitan en esta ciudad para conocer su experiencia y percepción sobre el fenómeno discriminatorio.

De una lista de 41 grupos en situación de discriminación, las personas residentes en la Ciudad de México consideran que las personas gay ocupan la segunda posición como el grupo más discriminado (12.1%), lesbianas, la décima (3%) y preferencia u orientación sexual distinta a la heterosexual, la décima segunda (2.1%); en tanto bisexuales, transgénero, travestis, transexuales e intersexuales se ubicaron en los lugares 23, 24, 29, 31 y 39 respectivamente, con menos de 0.8%. Cabe señalar que éstos últimos no necesariamente obtienen este lugar porque no sean discriminados, sino porque esta población tiene poco tiempo participando en la lucha de su reconocimiento social y derechos de ciudadanía, por lo que su visibilidad en la sociedad aún es menor.

---

<sup>5</sup> Este Decreto sustituye la conmemoración del "Día Nacional de la Lucha contra la Homofobia" por el "Día Nacional de la Lucha contra la Homofobia, Lesbofobia, Transfobia y Bifobia"

Porcentaje de ciudadanos que consideran se discriminan a las personas de las poblaciones LGBTTTIQAP

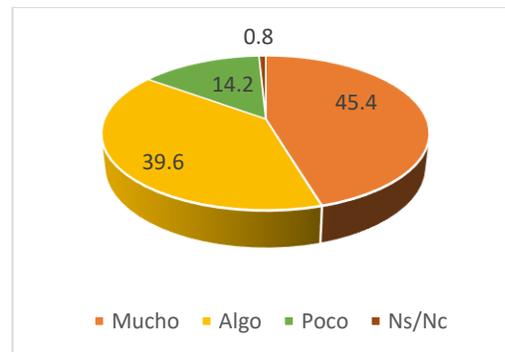
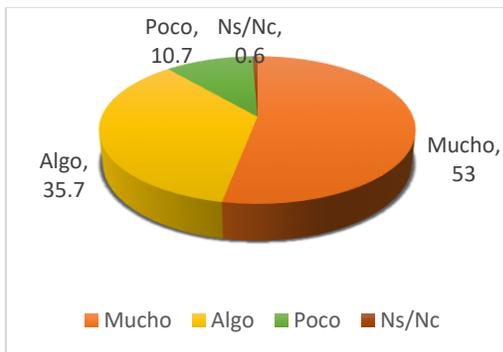


Fuente: Información de la EDIS-CDMX 2017, COPRED.

El 85.2% de la ciudadanía señaló que se discrimina a las personas gays, y el 53% de quienes lo reconocen, calificó que se les discrimina *mucho*. Para las personas que indicaron que éste es el grupo más discriminado, la forma cómo se les discrimina es sus preferencias sexuales, y en segundo lugar, con agresiones verbales.<sup>6</sup>

En las gráficas subsecuentes se muestran los porcentajes de personas que consideran que sí existe discriminación hacia los grupos de personas de la diversidad sexual. El 76.8% dijo que se les discrimina a las lesbianas y de esa respuesta, 45.4% dijo que se les discrimina *mucho*.

Percepción del grado de discriminación hacia las personas gay y lesbianas



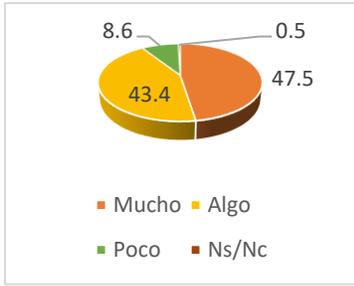
Fuente: Información de la EDIS-CDMX 2017, COPRED.

<sup>6</sup> Es importante hacer hincapié en que la forma en que fueron discriminados los distintos grupos de personas, es como lo expresaron quienes respondieron.

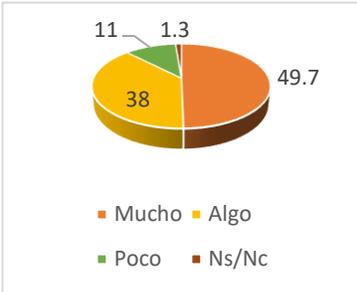
El 84% indicó que se discrimina a las personas de preferencia y/o orientación sexual distinta a la heterosexual y el 47.8% consideró que se les discrimina *mucho*. El 24.7% de las personas que señalaron este grupo como el más discriminado mencionaron que la principal forma de discriminación es con “ofensas e insultos”. 75.3% señaló que se discrimina a las personas bisexuales, y el 49.7% opina que se les discrimina *mucho*. 71.5% dijo que se discrimina a las personas intersexuales y 47.3% dijo que se les discrimina *mucho*.

Percepción del grado de discriminación hacia las personas con preferencia sexual distinta a la heterosexual, bisexual e intersexuales

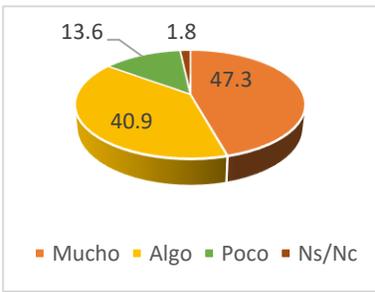
Preferencia sexual distinta a la heterosexual



Bisexuales



Intersexuales



Fuente: Información de la EDIS-CDMX 2017, COPRED.

El 77.7% de la ciudadanía reconoció que se discrimina a las personas travestis, y 50% calificó que se les discrimina *mucho*. La manera en que expresan la discriminación hacia este grupo es “les pegan”, con un 34.7%.

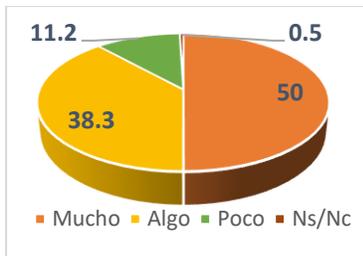
La percepción de discriminación hacia personas transexuales fue de 74.1%, y 43.4% dijo que se les discrimina *mucho*. La principal manera o forma en que se les discrimina es “por no ser un sexo definido”.

Percepción del grado de discriminación hacia las personas Travestis, Transexuales y Transgénero

Travestis

Transexuales

Transgénero



Fuente: Información de la EDIS-CDMX 2017, COPRED.

El 79.7% señaló que se discrimina a las personas transgénero, y 46.5% calificó que se les discrimina *mucho*. La principal manera como se les discrimina es con “insultos”.

Entre 2013 y 2017<sup>7</sup> se registra la reducción porcentual en algunos indicadores que miden la percepción sobre discriminación hacia las personas de la población LGBBBI:

- a) La percepción entre los habitantes de esta ciudad respecto a que la causa de discriminación por preferencia sexual u orientación sexual distinta a la heterosexual se redujo en 4.6%, ya que se registró en 2013 el 15.3% y en 2017 el 14.6%.
- b) En el momento de la encuesta, las personas percibían que existía discriminación hacia personas identificadas como gays y lesbianas; sin embargo, entre 2013 y 2017 se registra un descenso en la percepción hacia estas poblaciones: para los gays la percepción pasó de 89.3% en 2013 a 85.2%, lo que representa una baja de 4.6%; para la población de lesbianas, la percepción de discriminación para esta población fue de 80.9%, en 2013, a 76.6%, para 2017 y significa una disminución de 5.1%.

Recientemente, en la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS), indica que casi 2 millones 700 mil personas en México declaran no ser heterosexuales, lo cual representa el 3.2% de la población nacional (CONAPRED, 2018)

De acuerdo con la ENADIS 2017, un tercio de la población, a nivel nacional, no estaría dispuesta a rentar una habitación a personas trans (36%) ni a personas lesbianas o gay (32%), y a cuatro de cada diez personas no les gustaría que una persona gay o lesbiana fuera electa para la Presidencia de la República (CONAPRED, 2018).

<sup>7</sup> Este cambio en la percepción de la discriminación en habitantes de la Ciudad de México se mide con base en la Primera y Segunda Encuestas sobre Discriminación en la CDMX, realizadas y publicadas en 2013 y 2017, respectivamente.

Específicamente en la Ciudad de México, la ENADIS 2017, señala que el 29.3% no están dispuestas a rentar una habitación a una persona trans, mientras que el 27.4 % no lo haría si la persona es homosexual o lesbiana.

En la Ciudad de México, de acuerdo a la ENADIS 2017, la percepción de que el grado de respeto hacia los derechos en poco y nada hacia las personas trans, el 50.5% y 20.1%, respectivamente; mientras que para gays y lesbianas poco respecto se percibe en 47.8% y nada en 17.7% (CONAPRED, 2018).

En 2018 se realizó por primera vez la Encuesta Sobre Discriminación por motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género (ENDOSIG), dirigida a personas de 16 años y más, residentes en el territorio nacional, que se autoidentifican como gays, lesbianas, bisexuales, trans (Transgénero, travestis, transexuales) y de otras orientaciones sexuales o identidades y expresiones de género (OSIG) no normativas.

Del total de personas encuestadas (12,331), el 45% se identificaron como gay, 16% lesbiana, 15% mujer bisexual, 6.9% hombre bisexual, 3.4% persona con otra orientación sexual no normativa, 5.6% persona con otra identidad de género no normativa, 4% hombre trans y 3.3% mujer trans. Cabe señalar que el 32.4% de la población encuestada era residente de la Ciudad de México.

Finalmente, la ENDOSIG 2018, indica que la autoidentificación de la orientación sexual e identidad de género principalmente se reconoció en la etapa de infancia del ciclo de vida, sin embargo, la adolescencia también es una etapa en las que se reconoce la orientación sexual y la identidad de género. Las reacciones provocadas al enterar a familiares de la orientación sexual y/o identidad de género, básicamente la madre o el padre son quienes proyectan rechazo frente a hermanas(os) u otro familiar que ofrecen apoyo total (CONAPRED-CNDH, 2018).

#### **4.1 Las consecuencias de la discriminación en las poblaciones LGBTTTIQAP**

Además del posible menoscabo de derechos, hay otras secuelas producto de la discriminación que están relacionadas al consumo de tabaco, drogas y alcohol, además de afectaciones en la salud mental. En el documento [Principales Resultados del Diagnóstico situacional de personas lesbianas, gays, bisexuales, Transgénero, travestis, transexuales, intersexuales y queers \(LGBTIQ\) de México 2015](#) (Mendoza et. al., 2015) se analiza la relación directa entre tener una experiencia de discriminación a lo largo de la vida y el aumento en la frecuencia de ideas e intentos suicidas.

El 36.04% de la población participante reportó haber tenido ideación suicida y el 15.86% reportó intentó suicida. Los grupos con porcentajes más elevados en ideación suicida fueron las personas queers (55.71%), los hombres trans (54.55%) y las mujeres bisexuales (47.83%). En relación con el intento suicida, los porcentajes más elevados se observaron en los hombres trans (32.56%), las personas queers (29.53%) y las mujeres (Mendoza et. al., 2015:5).

Es posible señalar que las acciones y programas en materia de salud enfocadas a población LGBTTTI siguen siendo insuficientes, ya que se requiere de un trabajo interdisciplinario para lograr empoderar a las personas que están en los distintos procesos de identificación y reconocimiento.

En un estudio realizado por Luis Ortíz y José A. Granados, ambos profesores del Departamento de Atención a la Salud, Universidad Autónoma Metropolitana-Xochimilco, señalan que la violencia que sufren bisexuales, lesbianas y homosexuales (BLH) puede ser producto del sistema de géneros, del cual se derivan tres ideologías dominantes: apego a los estereotipos de género, androcentrismo y heterosexismo. Con base en los resultados que arrojó una encuesta aplicada a 506 personas Bisexuales, Lesbianas y Homosexuales en la Ciudad de México, se identificó que los hombres homosexuales y bisexuales entrevistados fueron víctimas de violencia con más frecuencia que las mujeres bisexuales y lesbianas encuestadas. Si bien, como resultado de este estudio es que las personas con estas identidades experimentan mayor agresión verbal, es importante subrayar que la violencia verbal no daña la integridad física del individuo, sus efectos son principalmente de índole psicológica. Las palabras ofensivas o denigrantes pueden ser utilizadas por los opresores para recordar a los oprimidos su condición de inferioridad. Los insultos y las amenazas verbales son un modo de violencia simbólica, y pueden generar miedo ante la posibilidad de que la persona sea agredida físicamente (Ortiz y Granados, 2003: 278).

## **5. Marco Normativo de protección de los derechos de las personas LGBTTTIQAP a nivel internacional, nacional y local**

### *Sistema Universal de los Derechos Humanos*

La internacionalización de la lucha por el respeto y reconocimiento de la población LGBTTTI aún no cuenta con una Convención Universal o una declaración específica que proteja y garantice sus derechos, pero sí existe un cuerpo de disposiciones normativas en las cuales se enmarcan las obligaciones de los Estados a cumplir los derechos de esta población, tal como se enlistan a continuación:

- [Declaración Universal de los Derechos Humanos \(1948\)](#). Indica que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tiene como base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros.
- [Declaración de Montreal: Derechos humanos LGBT \(2006\)](#). Precisa que nos encontramos en un mundo que ha ido aceptando y respetando las diferencias entre las personas por su sexo, raza u origen étnico y religión. Sin embargo, algunos países “siguen sin aceptar otros dos aspectos de la diversidad humana: que haya personas de orientación sexual o de identidad de género diferentes. La negativa de aceptar y respetar esas diferencias es causa de opresión en la vida cotidiana de las personas LGBT en la mayor parte del mundo.
- [Principios de Yogyakarta sobre la aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género \(2007\)](#).<sup>8</sup> Expone que los Estados han registrado avances en cuanto a garantizar que las personas con orientación sexual e identidades de género puedan vivir con la misma dignidad y el mismo respeto al que tienen derecho todas las personas. Sin embargo, las violaciones a los Derechos Humanos continúan, por lo que se desarrolló una serie de principios jurídicos internacionales sobre la aplicación de la legislación internacional de los derechos humanos a las violaciones basadas en la orientación sexual y la identidad de género, a fin de imbuir de una mayor claridad y coherencia a las obligaciones estatales en materia de derechos humanos.
- [Declaración de las Naciones Unidas sobre orientación sexual e identidad de género \(2008\)](#): Reafirma el principio de no discriminación que exige que los derechos humanos se apliquen por igual a todos los seres humanos, independientemente de su orientación sexual o identidad de género.
- [Resoluciones y Recomendaciones emitidas por los Comités de las Naciones Unidas: Caso Toonen](#): en la resolución emitida por el Comité de Derechos Humanos, se estableció que la referencia “sexo” que está en el párrafo 1 del artículo 2 y 26 debe interpretarse como que incluye la orientación sexual. Asimismo, en los casos “Young vs Australia” (2003) y “X vs Colombia” (2007), el Comité concluyó que las diferencias de trato por razones de sexo u orientación sexual, constituyen una violación al derecho de estar libre de discriminación.
- [Mención en observaciones finales de Comités de la ONU](#): El Comité DESC en sus observaciones finales dirigidas a Polonia e Irlanda e inclusive el Comité de Derechos Humanos en las últimas observaciones finales respecto al Estado mexicano, han expresado la preocupación por la discriminación en contra de las personas LGBTI+ en el goce de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y han instado a la promulgación de leyes que las protejan contra la discriminación.

En 2009, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales afirmó que la garantía de no discriminación del Pacto Internacional respectivo incluye la orientación sexual y en 2009, explicó

---

<sup>8</sup> Criterio no vinculante que expresa el desarrollo de un derecho específico.

que también a la identidad de género, declarando que “los transgénero o los intersex son víctimas frecuentes de graves violaciones de los derechos humanos”.

Por su parte, el Comité para la eliminación de la discriminación de la Mujer ha calificado de esencial la naturaleza interseccional de las normas sobre discriminación para entender el alcance de las obligaciones establecidas en la Convención. En su Recomendación General No. 27, manifiesta que la discriminación es de carácter multidimensional, al sumarse diversos motivos como lo pudiera ser, entre otros, la orientación sexual e identidad de género.

- [Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos \(2011\)](#). Este informe se presenta al Consejo de Derechos Humanos de conformidad con su resolución 17/19, en la que el Consejo pidió a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que encargara la realización de un estudio a fin de documentar las leyes y prácticas discriminatorias y los actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género y la forma en que la normativa internacional de derechos humanos podía aplicarse para poner fin a la violencia y a las violaciones conexas de los derechos humanos motivadas por la orientación sexual y la identidad de género

#### *Sistema Interamericano de Derechos Humanos*

- [Resolución de la Asamblea General de la OEA sobre “Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género.” 3 de junio de 2008.](#)<sup>9</sup> Enfatiza que los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos deben cumplirse, y manifiesta la preocupación de los actos de violencia y de las violaciones de derechos humanos relacionadas, perpetrados contra individuos a causa de su orientación sexual e identidad de género.
- [Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia, 5 de junio de 2013](#). Acentúa que una sociedad pluralista y democrática debe respetar la identidad cultural, lingüística, religiosa, de género y sexual de toda persona, que pertenezca o no a una minoría. Para ello, subraya que los principios de la igualdad y de la no discriminación entre los seres humanos son conceptos democráticos dinámicos que propician el fomento de la igualdad jurídica efectiva y presuponen el deber del Estado de adoptar medidas especiales en favor de los derechos de los individuos o grupos que son víctimas de discriminación e intolerancia, en cualquier esfera de actividad, sea privada o pública, a fin de promover condiciones equitativas de igualdad de oportunidades y combatir la discriminación e intolerancia en todas sus manifestaciones individuales, estructurales e institucionales.

---

<sup>9</sup> Cada año desde que se emitió la Resolución, la Asamblea General de la OEA ha presentado una resolución actualizada del mismo tipo.

- [Declaración sobre la violencia contra las mujeres, Niñas y Adolescentes y sus Derechos sexuales y Reproductivos, 19 de septiembre 2014](#). Declara que los Estados deben garantizar y respetar los derechos sexuales y reproductivos, por lo que la libertad sexual y su desarrollo constituyen un bien jurídico protegido por el derecho internacional de los derechos humanos y por lo tanto los Estados deben garantizar y proteger estos derechos; que los Estados tienen la obligación de garantizar la educación en derechos sexuales y reproductivos en el sistema educativo.

#### *Jurisprudencia Interamericana*

- Jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH): En relación a la orientación sexual, se han emitido seis sentencias en la materia.

En éstas, la CorteIDH ha interpretado que el principio fundamental de igualdad y no discriminación es del dominio del *ius cogens* y que sobre él descansa el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional. Enfatiza que la orientación sexual y la identidad de género son categorías protegidas por la Convención Americana y que se encuentran entre las razones prohibidas de discriminación al interpretar el artículo 1º en su última parte “entre otras”. En consecuencia, ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, sea por parte de autoridades estatales o por particulares, pueden disminuir o restringir, de modo alguno, los derechos de una persona a partir dichos motivos.

Se destaca que en el caso de Atala Riffo, el Estado había alegado que no era procedente practicar un test de escrutinio estricto porque no se podía considerar un motivo de discriminación la orientación sexual, debido a que ésta no se encontraba como categoría sospechosa cuando se emitió la sentencia de la Suprema Corte mediante la cual se negó a la señora Atala la custodia de sus hijas. Ante ello, la CorteIDH señaló claramente que para el derecho internacional, los tratados de derechos humanos son instrumentos vivos, cuya interpretación acompaña la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales. Apuntó que los criterios específicos en virtud de los cuales está prohibido discriminar establecidos en la Convención Americana, no son un listado taxativo o limitado sino meramente enunciativo, precisamente para incorporar otras categorías que no hubiesen sido explícitamente indicadas pues la pretensión de dicha cláusula es prohibir los actos de diferenciación arbitraria que lastimen la dignidad de las personas.

Asimismo, haciendo referencia al caso Atala Riffo, en la sentencia del caso Ramírez Escobar y otros contra Guatemala, la Corte reitera que la orientación sexual no puede ser utilizada como un elemento decisorio en asuntos de custodia o guarda de niñas y niños. Las consideraciones basadas en estereotipos por la orientación sexual, como las utilizadas en este caso, es decir, preconcepciones de los atributos, conductas o características poseídas por las personas homosexuales o el impacto que estos presuntamente puedan tener en las niñas y los niños no son idóneas para garantizar el interés superior del niño, por lo que no son admisibles.

Cabe importante destacar algunos criterios declarados de la última sentencia, emitida en marzo del 2020. En ella, la Corte reitera que las personas LGBT+ han sido históricamente víctimas de discriminación estructural, estigmatización, formas de violencia y violaciones a sus derechos fundamentales, y reitera que la orientación sexual e identidad de género son categorías

protegidas por la Convención Americana, agregando también la expresión de género como categoría sospechosa.

- Opinión Consultiva No. 24 de la CortelDH (2017). En ella, la Corte realiza una reflexión e interpreta la Convención respecto de los derechos a la identidad de género, igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo y reconoce la identidad de género como un derecho autónomo, asimismo, reconoce el derecho de las personas trans a cambiar su nombre y rectificar sus documentos de identidad, y finalmente, determina la protección convencional de las parejas del mismo sexo y la garantía del matrimonio igualitario.

Fuentes:

-  [Caso Tala Riffo y niñas Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas Sentencia de 24 de febrero de 2012.](#)
-  [Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2015.](#)
-  [Caso Duque Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas Sentencia de 26 de febrero de 2016](#)
-  [Caso Flor Freire Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2016](#)
-  [Caso Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 9 de marzo de 2018.](#)
-  [Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de marzo de 2020.](#)
-  [Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017. Serie A No. 24.](#)

### *Nacional*

Los instrumentos legales y normativos a nivel nacional, se les contempla dentro de los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad, como son:

- [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Reforma del 2011](#). Estipula la prohibición de la discriminación por razones de preferencias sexuales. Destacando que la Constitución Política Mexicana, contempla principios fundamentales como el pro persona, cuya esencia es proteger de manera más amplia y progresiva los derechos de todas las personas, sin distinción alguna.
- [Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación](#). En concordancia con la CPEUM se considera a las preferencias sexuales como un motivo de discriminación; sin embargo, el artículo 20 en su fracción XXXVIII referente a las atribuciones del CONAPRED, se reformó en 20 de marzo

del 2014 “para sensibilizar sobre la importancia del respeto a la diversidad”,<sup>10</sup> sin especificar que es sexual.

- [Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género](#), agosto 2014. Resalta la importancia de auxiliar a los y las juzgadoras en torno a la resolución de asuntos en los que se afecten los derechos de las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género, y así buscar promover el acceso al ejercicio de sus derechos y combatir la discriminación.
- [Código Penal Federal, en su artículo 149 Ter.](#) Señala el delito y las sanciones para quien atente contra la dignidad humana y si por motivos o razón de preferencia sexual se niegue un servicio o prestación; restrinja derechos laborales o educativos; limitar un servicio de salud; retardar o negar un trámite, servicio o prestación institucional; o cuando los actos discriminatorios limiten el acceso a las garantías jurídicas indispensables para la protección de todos los derechos humanos.
- [Protocolo de actuación para quienes imparten justicia para la atención de personas LGBTTTI.](#) El objetivo es establecer las reglas que deben cumplir las y los servidores públicos de la Procuraduría General de la República que intervienen en la investigación y la persecución de los delitos relacionados con personas de la comunidad [sic] LGBTI; poner en práctica acciones positivas con base en la orientación sexual, la identidad y la expresión de género; brindar atención a las víctimas de la comunidad LGBTI [sic] que sufran afectaciones a la integridad física y emocional como resultado de la violencia delictiva, en virtud de su género y orientación sexual.

#### *Jurisprudencia nacional y criterios emitidos por la SCJN en tesis y sentencias*

- [Jurisprudencia 43/2015 de la Primera Sala de la Suprema de Justicia de la Nación sobre el matrimonio abierto a las parejas del mismo sexo.](#) Prevé que ninguna norma jurídica debe vincular el matrimonio a la procreación, ni limitar su celebración únicamente entre un hombre y una mujer.

En este rubro, son importantes las decisiones que ha tomado el máximo tribunal mexicano: [La Suprema Corte de Justicia de la Nación](#), al pronunciarse a favor del matrimonio entre personas del mismo sexo, así como de los derechos que de esa unión derivan, tales como la adopción y la seguridad social:

#### *Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*

- Matrimonio entre personas del mismo sexo. La definición legal del matrimonio que contenga la procreación como finalidad de éste, vulnera los principios de igualdad y no discriminación. [J]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 25, Diciembre de 2015; Tomo I; Pág. 184. 1a./J. 85/2015 (10a.).

<sup>10</sup> Esta Ley sigue omitiendo el concepto orientación sexual.

- Matrimonio entre personas del mismo sexo. No existe razón de índole constitucional para no reconocerlo. [J]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 19, junio de 2015; Tomo I; Pág. 534. 1a./J. 46/2015 (10a.).
- Matrimonio entre personas del mismo sexo. Las normas civiles que definen la institución del matrimonio como la que se celebra entre un solo hombre y una sola mujer, contienen una distinción con base en una categoría sospechosa. [J]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 25, diciembre de 2015; Tomo I; Pág. 186. 1a./J. 84/2015 (10a.).
- Matrimonio entre personas del mismo sexo. Las normas civiles que impiden esta posibilidad, provocan una doble discriminación, al privar a las parejas homosexuales de los beneficios materiales y expresivos que se obtienen con dicha institución. [J]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 25, diciembre de 2015; Tomo I; Pág. 187. 1a./J. 86/2015 (10a.).
- Matrimonio entre personas del mismo sexo en el Distrito Federal. Tiene validez en otras entidades federativas conforme al artículo 121 de la Constitución General de la República (artículo 146 del Código Civil para el Distrito Federal, reformado mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la entidad el 29 de diciembre de 2009).
- Adopción. Los matrimonios entre personas del mismo sexo tienen el derecho a ser considerados para realizarla en igualdad de condiciones que los matrimonios entre personas heterosexuales. Localización: [ta]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; libro 24, noviembre de 2015; Tomo I; pág. 950. 1a. CCCLIX/2015 (10a.).
- Interés superior del niño tratándose de la adopción por matrimonios entre personas del mismo sexo. [J]; 10a. Época; Pleno; Gaceta S.J.F.; Libro 34, septiembre de 2016; Tomo I; Pág. 6. P./J. 8/2016 (10a.).
- Seguridad social. Tienen la calidad de derechohabientes del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado el cónyuge del trabajador o trabajadora asegurados, aun cuando se trate de matrimonios entre personas del mismo sexo (interpretación conforme de los artículos 6, 39, 40, 41, 131 y 135 de la ley del ISSSTE).

#### *Sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*

- [Amparo Directo 6/2008](#)  
Se resolvió acerca del procedimiento de rectificación de actas por personas trans en la Ciudad de México y el pleno determinó que no debía realizarse una anotación marginal en el acta de nacimiento de la rectificación de nombre y sexo pues ello atentaba contra la dignidad de la reclamante. Asimismo, determinó que “la orientación sexual de una persona, como parte de su identidad personal, responde a un elemento relevante en su proyecto de vida, que incluye el deseo de tener una vida en común con otra persona de igual o distinto sexo, por lo que tratándose de personas homosexuales, de la misma forma que ocurre con las heterosexuales, el derecho al libre desarrollo de la personalidad implica también el de decidir casarse o no.”
- [Acción de Inconstitucionalidad 2/2010](#)

Se demandó la constitucionalidad de algunas disposiciones normativas del Código Civil del Distrito Federal al considerarse discriminatorio, que el matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua

- .
- [Amparo en Revisión 457/2012](#)  
El asunto alega la inconstitucionalidad por discriminación del artículo 143 del Código Civil de Oaxaca al establecer que el matrimonio debe ser entre solo hombre y mujer.
- [Amparo Directo en Revisión 2806/2012](#)  
Dos periodistas expresaron de forma discriminada contra personas homosexuales con palabras tales como “maricones y puñal”.
- [Amparo en Revisión 567/2012](#)  
El asunto alega la inconstitucionalidad por discriminación del artículo 143 del Código Civil de Oaxaca al establecer que el matrimonio debe ser entre solo hombre y mujer.
- [Amparo en Revisión 581/2012](#)  
Una pareja del mismo sexo acude al Registro Civil de Oaxaca, solicitando contraer matrimonio, pero se les es negado bajo el fundamento del artículo 143 del Código Civil el cual contempla que el matrimonio es únicamente entre un hombre y una mujer.
- [Amparo en Revisión 152/2013](#)  
Varias parejas del mismo sexo demandaron la inconstitucionalidad del artículo 143 del Código Civil del Estado de Oaxaca, al establecer que el matrimonio es un contrato solo entre un hombre y una sola mujer y que tiene por objeto perpetuar la especie.
- [Acción de inconstitucionalidad 8/2014](#)  
El Pleno reconoce de nueva cuenta que la cláusula de igualdad y no discriminación del artículo 1º constitucional prohíbe la distinción motivada por la orientación sexual.
- [Amparo en revisión 1317/2017](#)  
La Primera Sala explicó que “el derecho de cada persona a definir de manera autónoma su identidad sexual y de género y a que los datos que figuran en los registros, así como en los documentos de identidad sean acordes o correspondan a la definición que tienen de sí mismos, se encuentra protegido por la Convención Americana a través de las disposiciones que garantizan el libre desarrollo de la personalidad (artículos 7), el derecho a la privacidad (artículo 11.2), el reconocimiento de la personalidad jurídica (artículo 3), y el derecho al nombre (artículo 18).”

La Ciudad de México es ya una ciudad de vanguardia, y el título lo obtiene al reconocer los derechos de las personas LGBTTTI mediante la elaboración de leyes que las protegen, entre ellos el derecho a la identidad, el derecho a la familia y a vivir en pareja, al empleo, a la seguridad social, a la salud, el derecho a una vida libre de violencia y el derecho a la igualdad y a la no discriminación (COPRED, 2018a).

El gran impulso en la Ciudad de México fue la promulgación de la [Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal](#)<sup>11</sup> publicada en la Gaceta Oficial, el 24 de febrero de 2011, la que abrogó la ley anterior en la materia aprobada el 19 de julio de 2006, estableciéndose la prohibición a discriminar por orientación y preferencia sexual. Posteriormente, la ley local fue objeto de una reforma, publicándose las modificaciones el 8 de septiembre de 2014. De manera explícita se establece que se considera como discriminación la homofobia, lesbofobia, bifobia y transfobia, y se prohíbe cualquier conducta que atente con el ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales:

Artículo 5. Queda prohibida cualquier forma de discriminación, entendiéndose por ésta la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos y/o comunidades, estén o no en situación de discriminación imputables a personas físicas o morales o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, por razón de su origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, género, identidad indígena, identidad de género, expresión de rol de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación sexual o preferencia sexual, estado civil, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales, por consumir sustancias psicoactivas o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales, así como la igualdad de las personas frente al ejercicio de derechos. También será considerada como discriminación la bifobia, homofobia, lesbofobia, transfobia, misoginia, xenofobia, la segregación racial y otras formas conexas de intolerancia, el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones (ALDF, 2011).

El mismo ordenamiento legal establece una serie de medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades y de trato para las personas integrantes de la población LGBTTTI (homosexuales, lésbicos, bisexuales, transexuales, transgéneros, travestis e intersexuales), que deberán ser

---

<sup>11</sup> La última reforma fue el 9 de marzo de 2020, se emitió para dar razón a la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México.

instrumentadas por todos y cada uno de los actores o entes públicos de la administración pública de la Ciudad de México (Art. 29):

- I. Diseñar, desarrollar y ejecutar programas de atención, asistencia, información, educación y asesoría en la salud, en especial la salud sexual, incluyendo VIH y sida e infecciones de transmisión sexual, de forma completa, actualizada, personalizada, libre de estereotipos, prejuicios o estigmas, y considerando sus condiciones y necesidades específicas;
- II. Promover el acceso a los servicios públicos de salud;
- III. Promover el acceso de las personas transgénéricas (sic) y transexuales a los servicios públicos de salud para la reasignación por concordancia sexo-genérica;
- IV. Fortalecer la participación y promoción laboral de las personas LGBTTTI en las diversas dependencias de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial en el Distrito Federal;
- V. Diseñar, presupuestar, implementar y evaluar un programa con enfoque de derechos humanos y de género que contemple la sensibilización e información a empresas y a las y los empresarios sobre la población LGBTTTI y sus derechos humanos laborales; que otorgue reconocimiento a empresas y/o a las y los empresarios que adopten públicamente posturas en contra de la discriminación por orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género, y que dé a conocer los diferentes programas, medidas y acciones para reconocer, respetar, garantizar y promover sus derechos;
- VI. Reconocer y respetar la conformación y diversidad de las familias en el Distrito Federal.

La Ciudad de México dio un paso importante en el impulso de uno de los derechos sociales, al aprobar y promulgar la [Ley de Sociedad de Convivencia para el Distrito Federal, 2006](#). Esta Ley generó una figura jurídica para legalizar la unión entre parejas del mismo sexo, la cual establece una serie de derechos y obligaciones para quienes han decidido ceñirse a este acuerdo, además del reconocimiento del matrimonio como la unión entre dos personas, independientemente de su género.

En el [Código Civil del Distrito Federal](#). En la publicación del año 2009, el CCDF se indicaba en los Artículos 35 y 135bis, el levantamiento de una nueva acta por la *reasignación para la concordancia sexo-genérica*, previa la anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia, siempre y cuando se cumplan las formalidades exigidas por los ordenamientos jurídicos aplicables, y para las personas que requieran el reconocimiento de su identidad de género, que en 2015 fue modificado, como veremos en seguida. En

2009, en la Ley de Salud del Distrito Federal, se incluyeron los tratamientos hormonales y las psicoterapias necesarios para el proceso de cambio de sexo.

El 5 de febrero de 2015 se publicó en la GODF el [Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal y del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal](#). Antes de las reformas citadas el trámite para la rectificación o modificación de un acta del estado civil sólo podía realizarse ante un Juez de lo Familiar y en virtud de sentencia de éste; además, consideraba la reasignación para la concordancia sexo-genérica como un proceso de intervención profesional, mediante el cual la persona obtiene concordancia entre los aspectos corporales y su identidad de género, y que tenía como resultado la asignación, mediante resolución judicial, de una identidad jurídica de hombre o mujer.

A partir de la reforma, el reconocimiento se lleva a cabo ante las autoridades correspondientes del Registro Civil, además se eliminó el requisito de acreditar intervención quirúrgica alguna, terapias u otro diagnóstico y/o procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género. Con la reforma también queda en desuso el término “reasignación para la concordancia sexo-genérica” y se sustituye por identidad de género.<sup>12</sup>

En el año de 2013, se expide el [Protocolo de Actuación Policial Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para Preservar los Derechos Humanos de las Personas que Pertenecan a la Población Lésbico, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travesti e Intersexual \(LGBTTI\)](#). Dicho Protocolo enmarca las exigencias internacionales en materia de no discriminación, respeto al principio de igualdad de género, respeto a la orientación e identidad sexual de la población LGBTTI y sus derechos humanos.

Con la entrada en vigor de La Constitución Política de la Ciudad de México, esta megalópolis debe considerarse como una Ciudad de libertades y derechos (Cap. II, Art. 6), en la que se reconoce con esta Constitución los derechos sexuales, que a la letra dice:

---

<sup>12</sup> Es importante señalar que la reforma al Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, únicamente fue en el sentido de señalar que “la rectificación o modificación de actas del estado civil de las personas se realizará ante el Juez del Registro Civil”, sin embargo, se omitió la derogación o en su caso modificación del Capítulo IV Bis del señalado Código, denominado “Del juicio especial de levantamiento de acta por reasignación para la concordancia sexo-genérica”, por lo que este aún continúa en el texto del ordenamiento aunque sea inoperante.

Toda persona tiene derecho a la sexualidad; a decidir sobre la misma y con quién compartirla; a ejercerla de forma libre, responsable e informada, sin discriminación, con respeto a la preferencia sexual, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales, sin coerción o violencia; así como a la educación en sexualidad y servicios de salud integrales, con información completa, científica, no estereotipada, diversa y laica. Se respetará la autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes (CPCDMX, 2017).

Asimismo, en el Artículo 11, en la que se declara como Ciudad Incluyente, los “Derechos de las personas LGBTTTI”, señala que:

1. Esta Constitución reconoce y protege los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travesti, transexuales e intersexuales, para tener una vida libre de violencia y discriminación.
2. Se reconoce en igualdad de derechos a las familias formadas por parejas de personas LGBTTTI, con o sin hijas e hijos, que estén bajo la figura de matrimonio civil, concubinato o alguna otra unión civil.
3. Las autoridades establecerán políticas públicas y adoptarán las medidas necesarias para la atención y erradicación de conductas y actitudes de exclusión o discriminación por orientación sexual, preferencia sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales.

El 30 de mayo de 2019, el Congreso de la Ciudad de México da por aprobado el dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara que junio de cada año será el “Mes del Orgullo LGBTTTIQA” en la Ciudad de México.

En el [Programa de Gobierno 2019-2024](#) se reconoce como un eje de trabajo la igualdad y derechos particularmente con las personas LGBTTTIQA (Eje 1. Igualdad y Derechos; Subeje 1.6 “Derecho a la igualdad e inclusión” y Subapartado 1.6.5. Personas LGBTTTIQA; cuyo objetivo para la administración 2019-2014 es el siguiente:

Respetaremos los logros establecidos en la Constitución de la Ciudad de México e impulsaremos y apoyaremos leyes, programas y demás ordenamientos que garanticen la igualdad, la no

discriminación y la dignidad humana de las personas LGBTTTIQA” (Gobierno de la Ciudad de México, 2018).

## 6. Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México<sup>13</sup>

El Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México fue la instancia que, entre 2004 a 2019, generó una serie de espacios para implementar la institucionalización de los derechos humanos en las instancias de gobierno y alcaldías (antes delegaciones). De los 32 capítulos, se encuentra el dedicado a los derechos de la población LGBTTTI proponiendo estrategias transversales para todos los órganos del Gobierno local. El capítulo 30 “Derechos de la población lesbiana, gay, bisexual, transexual, transgénero, travestí e intersex” tiene como objetivo general respetar, proteger, promover y garantizar bajo el principio de igualdad y no discriminación los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales para la población LGBTTTI que habita y transita en la Ciudad de México. Se destaca que, por primera vez, este grupo de población fue visibilizado en un programa de gobierno en 2009, ubicado en ese entonces en el capítulo 25.

Entre el primer diagnóstico del programa, realizado en 2008 y la actualización del mismo en 2016,<sup>14</sup> el Programa identificó los avances para el ejercicio de los derechos de la población LGBTTTI en la CDMX y las problemáticas aún presentes. Al respecto se presenta el cuadro comparativo:

2008	2015
<i>Problemas detectados</i>	<i>Situación que prevalece</i>
Detenciones arbitrarias de la policía.	Se cuenta con el “Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para preservar los Derechos Humanos de las personas que pertenezcan a la población LGBTTTI”. Continúa el reto de erradicar arbitrariedades, abusos y discriminación por parte de los cuerpos de seguridad pública.

<sup>13</sup> El 2 de diciembre de 2019 se publica la Ley del Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México y con ella se mandata la abrogación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal a partir del 2 de enero de 2020.

<sup>14</sup> La publicación se aprobó en 2016, pero los trabajos de diagnóstico se hicieron en 2015, por ello aparece en el cuadro esa fecha. La Sistema Integral de Derechos Humanos entró en vigor el 2 de enero de 2020, específicamente al derogarse el PDH anterior, esta ley mandata la elaboración e implementación de un Programa de Derechos Humanos que podrá estar operando en 2021.

2008	2015
<i>Problemas detectados</i>	<i>Situación que prevalece</i>
	Se encuentra pendiente la valoración de los resultados obtenidos a partir de las capacitaciones realizadas
Prohibición de visita íntima en los Centros de Reclusión de la Ciudad de México.	Se informa que existen visitas íntimas entre personas del mismo sexo en los Centros de Reclusión. Programas dirigidos al trato igualitario.
Ausencia de tipos penales respecto a la discriminación por razones de orientación sexual e identidad de género.	Tipificación de los crímenes de odio en el artículo 138 del Código Penal para el Distrito Federal.
Derechos laborales y empleo.	Avances escasos por medio de ferias de empleo y estímulos de buenas prácticas.
En materia de salud, tratamientos incompletos para personas trans, basados exclusivamente en hormonización y terapia psicológica.	Persisten los retos en materia de atención médica en función de la demanda que de ellos existe. Falta ahondar en la diferenciación de las necesidades de la población.
Falta de atención en el tema del virus de la inmunodeficiencia humana.	Los indicadores con los que actualmente se cuenta son insuficientes para estar en posibilidad de medir la atención, mayor, menor o en las mismas condiciones, al virus de la inmunodeficiencia humana.
Necesidades indiferenciadas al interior de la población LGBTTTI.	Se encuentra pendiente la desagregación por grupos de población, así como construir diferentes criterios en función de prácticas sexuales y diversidad corporal, con el propósito de tomar en cuenta las diferentes problemáticas para estar en posibilidad de ofrecer atención especializada.
El levantamiento de acta por concordancia sexo-genérica era un juicio costoso, largo y con peritajes especializados.	Es un procedimiento administrativo, de bajo costo y sin peritajes.
Las sociedades de convivencia no están en igualdad al matrimonio heterosexual.	Matrimonio civil igualitario, con todos los derechos que ello implica para ambas personas.
Falta de exigibilidad respecto a las violaciones a la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal.	Se publicó la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal el 24 de febrero de 2011. Se reformó en 2014 y 2015.
Escasas políticas públicas.	Aumento de las políticas públicas y de carácter interinstitucional que, sin embargo, a nivel de los órganos político-administrativos, carecen de planificación y coordinación interinstitucional.
Estereotipos y prejuicios en el momento del diseño e implementación de políticas públicas.	Se ha buscado la reducción de estereotipos y prejuicios mediante cursos de sensibilización y capacitación.

2008	2015
<b>Problemas detectados</b>	<b>Situación que prevalece</b>
Inexistencia de estadísticas oficiales.	Pocas estadísticas oficiales. Las existentes, de baja consistencia. Sin menosprecio de los datos generados por instituciones como la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la Clínica Especializada Condesa y el Servicio Público de Localización Telefónica, Locatel.

Tomado de: Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México. Tomo 5. Núcleos de Población, Capítulo 30 Derechos de la Población LGBTTTI.

### 7. Las acciones del Gobierno de la Ciudad de México para fomentar el respeto al ejercicio de los derechos de la población LGBTTTI

A partir del año 2007, la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social (DGIDS), adscrita a la Secretaría de Desarrollo Social del entonces Distrito Federal propuso la Red Interinstitucional de Atención a la Diversidad Sexual (RIADS), la cual convocó la participación de veintidós instituciones del gobierno local para la realización de talleres de sensibilización e información acerca de la diversidad sexual (SEDESOC, 2007).

Un año más tarde, la RIADS realizó varias actividades: integró el catálogo de servicios del gobierno a las personas LGBT continuó la sensibilización a las y los trabajadores de gobierno y concertó acciones con organizaciones de la sociedad civil y la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo para promover la inclusión de la diversidad sexual en materia laboral (SEDESOC, 2008).

**DECÁLOGO POR LA DIVERSIDAD SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO**

1. Desarrollar procesos de sensibilización, información y capacitación al personal de la Administración Pública del Distrito Federal para combatir y eliminar toda forma de discriminación por orientación o preferencia sexual, expresión e identidad de género.
2. Conocer, difundir y respetar los derechos humanos de las personas que integran la población LGBTTTI (Lésbica, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti e Intersexual) reconocidos en el marco jurídico del Gobierno de la Ciudad de México, promoviendo su armonización en la legislación federal e internacional.
3. Impulsar acciones permanentes al interior de cada ente público para prevenir y eliminar la discriminación hacia la población LGBTTTI, y en su caso, promover su sanción ante la autoridad competente.
4. Fomentar institucionalmente el ejercicio al derecho de la sexualidad y libre expresión de género de las personas, así como promover la cultura de la denuncia y su completo seguimiento para casos de crímenes de odio por Homofobia, Lesbofobia, Bifobia, Transfobia e Interfobia.
5. Cumplir con los compromisos adquiridos por el Consejo de Apoyo de la Red Interinstitucional de Atención a la Diversidad Sexual, por medio de atención individual y colectiva, el diseño, la ejecución y evaluación de programas y servicios públicos encaminados al pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas LGBTTTI.
6. Rendir cuentas a la ciudadanía, con base en los principios de transparencia y legalidad del Gobierno de la Ciudad de México, respecto a los avances logrados en la incorporación institucional del enfoque de no discriminación por orientación sexual e identidad de género, así como de los obstáculos que se han presentado y sus propuestas de solución.
7. Avanzar en la implementación de acciones que garanticen el acceso de las personas que integran la población LGBTTTI a una justicia pronta y expedita, que les permita gozar de una ciudad segura e incluyente, que proteja su integridad física y su derecho al ejercicio pleno de la sexualidad.
8. Elaborar materiales informativos que difundan el derecho a una vida libre de discriminación para el pleno ejercicio de la sexualidad y expresión de género, así como impulsar el desarrollo de actividades culturales, artísticas y deportivas de la población LGBTTTI.
9. Combatir la discriminación que vive la población LGBTTTI por su orientación o preferencia sexual e identidad de género en la búsqueda de una mejor calidad de vida familiar y social, en el acceso a vivienda, salud, educación, seguridad pública, así como la obtención y conservación del empleo.
10. Facilitar las condiciones de organización para los colectivos de la población LGBTTTI, buscando fortalecer la participación, la coordinación y la corresponsabilidad social en aras de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos humanos.

CDMX CIUDAD DE MÉXICO SEDESOC DGIDS

Decálogo por la diversidad sexual e identidad de género versión del 2015

Entre 2009 y 2015 la actividad de la Red se visibilizó en la publicación y actualización del Decálogo por la Diversidad Sexual.

Dicho documento presenta los principios guía de la acción del gobierno para una ciudad sin discriminación por orientación y preferencia sexual. En este contexto, se llevaron a cabo jornadas culturales, pláticas, un seminario y un diplomado, ferias de servicios, ciclos de cine y capacitaciones (SEDESO, 2009).

A partir del 10 de marzo de 2014, quedaron formalizados los Criterios de operación de la RIADS, que mandatan la participación de todos los órganos del gobierno local. En ellos se establece:

El Gobierno de la Ciudad a través de la Red Interinstitucional de Atención a la Diversidad Sexual, desarrollará acciones que impulsen el respeto, protección, promuevan y garanticen, bajo el principio de igualdad y no discriminación los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales de la población Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti e Intersexual (LGBTTTI) que habita y transita el Distrito Federal, atendiendo los siguientes derechos y temas relacionados con el ejercicio de los derechos humanos:

- I. Legislación y políticas públicas integrales.
- II. Derecho a la educación.
- III. Derecho al trabajo y derechos humanos laborales
- IV. Derecho a la salud
- V. Derechos sexuales y derechos reproductivos.
- VI. Derecho a la igualdad y no discriminación.
- VII. Derecho al acceso a la justicia.

A partir de los Criterios se crea también el Consejo de Apoyo a la Red Interinstitucional de Atención a la Diversidad Sexual del Distrito Federal, como órgano de consulta, opinión y asesoría.

Desde la creación de la Red y hasta la fecha, las acciones de los órganos han sido constatadas por la población en general y puede conocerse puntualmente de ellas en las [minutas de las sesiones ordinarias desde el 23 de mayo de 2014 al 8 de noviembre de 2017](#).

El Gobierno de la Ciudad de México, promueve y garantiza los derechos de las personas integrantes de la población LGBTTTI, a través de la emisión de diversas disposiciones legales, las cuales, para dar mayor certeza y legalidad, así como para asegurar su cumplimiento, se publican en la Gaceta del Gobierno de la

Ciudad de México. A continuación, se presenta una compilación de estas acciones en favor de la población que nos ocupa.

Fecha de publicación	Acción oficializada mediante documento publicado en la Gaceta del Gobierno de la Ciudad de México.	Alcances
16/05/2007	<a href="#">Acuerdo por el que se instituye el 17 de mayo de cada año, como día de lucha contra la homofobia en el Distrito Federal;</a>	Visibilizar el compromiso contra la homofobia.
10/10/2008	<a href="#">Decreto por el que se reforma y adiciona el Código Civil para el Distrito Federal; se adicional el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y se adiciona el Código Financiero del Distrito Federal”</a>	Se define la identidad de género: “la convicción personal e interna, tal como cada persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no al sexo asignado en el acta primigenia” y permite, a través de un sencillo trámite administrativo en el Registro Civil, obtener una acta de nacimiento acorde a la identidad sexogenérica de la persona. Complementariamente, se publicó en el mismo medio el 14 de octubre de 2015
30/11/2010	<a href="#">Acuerdo A/023/2010 del C. Procurador General de Justicia Del Distrito Federal, por el que se crea la Unidad Especializada para la Atención a Usuarios de la Comunidad[1] LGBTTTI (MP LGBTTTI)”</a>	Esta Unidad cuenta con personas servidoras públicas capacitadas sobre los derechos de la población LGBTTTI con la finalidad de dar atención especializada en materia de justicia; es competente para conocer delitos de discriminación en razón de orientación/preferencia sexual; delitos por homofobia, por identidad o expresión de género; y averiguaciones previas iniciadas por otros delitos relacionadas con personas pertenecientes a la población LGBTTTI.
01/06/2012	<a href="#">Acuerdo A/007/2012 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual se emite el Protocolo de Actuación para la Atención a las Personas de la Comunidad LGBTTTI”</a>	Protocolo que puntualiza las líneas de actuación y procedimientos específicos que deben seguir las personas servidoras públicas de la Procuraduría General de Justicia de esta Ciudad para cumplir el ejercicio de los derechos de la población LGBTTTI.
16/05/2013	<a href="#">Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para Preservar los Derechos Humanos de las personas que pertenezcan a la Población LGBTTTI,</a>	En sus actuaciones, la Secretaría de Seguridad Pública y la Policía del Distrito Federal cuenta con líneas de acción para preservar los derechos humanos de las personas que pertenezcan a la Población Lésbico, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travesti e Intersexual (LGBTTTI)
18/06/2013	<a href="#">Acuerdo por el que se implementa el Centro Comunitario de Atención a la Diversidad Sexual en el Distrito Federal”</a>	Creación de un centro de atención especializado para la población LGBTTTI, que brinda apoyo psicológico, legal y médico.
10/03/2014	<a href="#">Acuerdo por el que se establecen los Criterios conforme a los cuales debe operar la Red Interinstitucional de Atención a la Diversidad Sexual</a>	Mandata a todas las instituciones de gobierno a realizar acciones coordinadas para garantizar la atención libre de prejuicios dirigida a la población LGBTTTI.

19/05/2014	<a href="#">Acuerdo por el que se instruye a Diversas Dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal a Implementar Acciones en la Ciudad de México en la Lucha Contra las Fobias hacia las Poblaciones Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgéneros, Transexuales, Travestís e Intersexuales (LGBTTTI).</a>	En éste se instruye a una serie de dependencias (Secretaría de Educación, Secretaría del Trabajo, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Desarrollo Social, Procuraduría General de Justicia de la CDMX, Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la CDMX, Contraloría General de la CDMX, Servicio Público de Localización Telefónica de la Ciudad de México, Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y a los que responsables o corresponsables de estrategias del PDHCDMX para que, en coordinación del COPRED, lleven a cabo una serie de acciones puntuales con el objetivo de abatir la discriminación hacia la población LGBTTTI.
27/07/2015	<a href="#">Acuerdo A/011/2015 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se modifica el Protocolo de Actuación para la atención a las personas de la comunidad LGBTTTI.</a>	Modificará el Protocolo en el Acuerdo de acciones contras las fobias hacia estas poblaciones
13/11/2015	<a href="#">Acuerdo por el que se instituye el 13 de Noviembre de cada año, como día de las Personas Trans</a>	Con la finalidad de visibilizar al colectivo de personas y con ello abonar al pleno goce de sus derechos y libertades fundamentales.
13/11/2015	<a href="#">Acuerdo por el que se crea la Unidad para la Atención y Prevención de la Violencia hacia las Personas de la Población Lésbica, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti e Intersexual (LGBTTTI).</a>	Proporcionar atención jurídica, psicológica y en trabajo social, brindar orientación.
23/11/2015	<a href="#">Acuerdo por el que se declara a la Ciudad de México, "Ciudad Amigable con la Población Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual</a>	Esta declaratoria confirma el compromiso de esta Ciudad con el respeto a los derechos de la población LGBTTTI, y reconoce que aunque persiste la discriminación hacia esta población, puede responder mediante acciones de gobierno, invitando a celebrar las diferencias y la pluralidad humana.
31/01/2017	<a href="#">Reglas de operación de programa reinserción social para las mujeres y mujeres trans víctimas de violencia familiar de la Ciudad de México 2017.</a>	Mediante este programa, la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social atiende y previene problemáticas de violencia familiar vivida por mujeres y mujeres trans.
22/06/2017	<a href="#">Acuerdo por el que "Se declara el Mes de Junio como el Mes del Orgullo Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti e Intersexual de la Ciudad de México"</a>	Se refrenda el compromiso de la Ciudad de México por respetar la libre autodeterminación y el libre desarrollo de la personalidad. Se exhorta a todas las instancias a promover la difusión de información, espacios de educación y sensibilización de los derechos de las personas de la diversidad sexual, durante el mes de junio.

25/11/2019	<a href="#">Acuerdo por el se dan a conocer los Lineamientos para la Generación y Aplicación de Protocolos que orienten la atención de la población LGBTTTI en la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México.</a>	Los Entes de la Administración Pública de la Ciudad de México deberán contar con los elementos y mecanismos que orientan sus acciones en materia de atención, promoción y respeto a los derechos humanos de estas personas, para eliminar cualquier forma de discriminación
30/01/2020	<a href="#">Acuerdo por el que se abroga el diverso por el que se crea la Unidad para la Atención y Prevención de la violencia de las personas de la población LGBTTTI y se crea la Unidad de Atención a la Diversidad Sexual UNADIS</a>	Con la finalidad de brindar atención a quienes se encuentren en circunstancias de vulneración de alguno de sus Derechos Humanos o de discriminación.

La administración del periodo 2018-2024 da un giro para reorganizar las instituciones de acuerdo al plan de trabajo que regirá el Gobierno de la Ciudad de México. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, señalan la creación y funciones de la Secretaria de Inclusión y Bienestar Social (SIBISO), la cual estará conformada por diversas áreas, entre ellas la figura de Subsecretaría de Derechos Humanos.

Entre las atribuciones de SIBISO, está la de:

Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones que promuevan la igualdad y combatan la discriminación, exclusión social, violencia, maltrato, abuso, garantizando el ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, los derechos humanos y libertades fundamentales de grupos sociales de atención prioritaria reconocidos por la Constitución Local siendo de manera enunciativa: niños, niñas y adolescentes, personas mayores, personas jóvenes, personas con discapacidad, **personas LGBTTTI**, personas migrantes y sujetas a protección internacional, personas afrodescendientes, personas en situación de calle y personas residentes en instituciones de asistencia social.

Las atribuciones de SIBISO mencionadas anteriormente, son impulsadas y coordinadas por la Subsecretaría de Derechos Humanos. Esta Subsecretaría coordina y opera la Red Interinstitucional de Atención a la Diversidad Sexual (RIADS).

En noviembre de 2019, se acordó que entre las atribuciones conferidas a la Subsecretaria sería la actualización del Decálogo por la Diversidad Sexual e Identidad de Género, además de transformar la

Unidad para la Atención y Prevención de la Violencia hacia las personas de la población LGBTTTI, y de otras orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género y características sexuales no normativas; para ello se emitieron la siguiente normatividad:

[Lineamientos para la Generación y Aplicación de Protocolos, que orienten la atención de la población LGBTTTI en la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México](#) y tienen los siguientes objetivos:

- a) Prevenir y eliminar la discriminación en las distintas instancias del Gobierno de la Ciudad de México.
- b) Crear programas y/o acciones específicas para la atención e inclusión de las personas LGBTTTI en los Entes de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- c) Atender, asesorar, orientar y/o canalizar a las personas LGBTTTI, víctimas de violencia a las instancias correspondientes para su atención.
- d) Garantizar el acceso igualitario y de inclusión para las personas LGBTTTI a los programas y servicios que ofrece el Gobierno de la Ciudad de México.
- e) Garantizar que, en cada dependencia y los 16 órganos políticos administrativos de la Ciudad de México, opere de manera permanente un área encargada de la política pública de atención a las personas LGBTTTI, creando sus respectivos protocolos para la atención de dicha población, en el marco de sus propias atribuciones.
- f) En el ámbito de sus respectivas competencias, asegurar el cumplimiento del marco normativo y de procedimientos que garantice la justiciabilidad en el ejercicio y protección de los derechos de las personas LGBTTTI en todos los entes de la Administración Pública de la Ciudad de México.

De esta manera, los entes de la Administración Pública de la Ciudad de México, a través del Consejo de la RIADS, tendrán que recabar, desagregar y sistematizar información; diseñar e implementar indicadores; elaborar un índice de vulnerabilidad; y, presentar informes sobre medición de las acciones.

[Acuerdo de creación de la Unidad de Atención a la Diversidad Sexual \(UNADIS\)](#), dependiente orgánicamente de la Dirección Ejecutiva de Igualdad y Diversidad, en la Subsecretaría de Derechos

Humanos de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México. Esta Unidad tendrá las siguientes atribuciones:

Promover el ejercicio pleno de los derechos de las personas de la diversidad sexual y de género;

- 1) Instrumentar acciones de prevención a la discriminación cometida en razón de la orientación sexual o identidad y expresión de género de las personas;
- 2) Instruir mecanismos para erradicar la violencia en cualquiera de sus modalidades y tipos, generada por discursos de odio contra las personas de la diversidad sexual y de género, o que se haya cometido por la orientación sexual o identidad y expresión de género de las personas;
- 3) Brindar atención psicológica, con el objetivo de fortalecer la calidad de vida de las personas de la diversidad sexual y de género que viven violencia;
- 4) Brindar atención en el área de trabajo social para orientar en la construcción del plan de vida de las personas que han vivido o viven violencia por su orientación sexual o identidad y expresión de género.
- 5) Brindar asesoría jurídica, respecto a los recursos jurídicos y procedimientos legales que permiten a las personas de la diversidad sexual y de género, acceder a procesos de justicia, asegurar el derecho a una vida libre de violencia y sin discriminación;
- 6) Llevar Constancias Administrativas de aquellos actos que, de conformidad con la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Distrito Federal; la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en la Ciudad de México y que sean hechos de su conocimiento, así como brindar acompañamiento jurídico y seguimiento de denuncias ante las instancias del Gobierno de la Ciudad de México; y
- 7) Practicar las diligencias básicas y referir al área correspondiente para su atención en materia de trabajo social, psicología y asesoría jurídica.

De tal manera que esta población vea garantizados sus derechos humanos.

## **8. Ciudad de México: Ciudad amigable LGBTTTI**

Las acciones arriba señaladas son algunas de las que permitieron que se tomara la decisión de declarar a la CDMX, como Ciudad Amigable, el 23 de noviembre de 2015 mediante la publicación en la GODF del [Acuerdo por el que se declara a la Ciudad de México](#), “Ciudad Amigable con la Población Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual.

El objeto de Declaratoria, es hacer saber a la comunidad nacional e internacional que la Ciudad de México, que es el lugar de reunión, unión y de acuerdo y de diálogo de todas y todos, nacionales y extranjeros. Que en la gran Ciudad de México, nuestros habitantes, visitantes y huéspedes siempre se sentirán bienvenidos y tendrán la sensación de confort, amabilidad, concordia, libertad, igualdad, seguridad jurídica y sobre todo, respeto.

Además, el acuerdo resulta ser un mecanismo para el goce y ejercicio de los derechos las personas pertenecientes a la población LGBTTTI, pues de éste se desprenden compromisos importantes:

- 🌈 Inclusión de la perspectiva de derechos humanos y género de las personas LGBTTTI y atención sin discriminación y trato igualitario, digno y de calidad.
- 🌈 Capacitación y sensibilización constante y periódica en materia de igualdad y no discriminación a las personas servidoras públicas de la administración local: procuración de justicia, seguridad pública y salud.
- 🌈 Programas de difusión para modificar la cultura y transitar a una sociedad respetuosa e incluyente de la diversidad y de género.
- 🌈 Instalación de una línea especializada LGBTTTI, en el servicio de localización telefónica LOCATEL.
- 🌈 Armonización de las normas legales, acorde con los tratados internacionales en materia de derechos humanos y con perspectiva de género.
- 🌈 Homologación de derechos, en función del interés superior de la niñez, para las familias homoparentales y leboternales.

En el marco de la Declaratoria, el COPRED llevó a cabo diversas actividades, como la iluminación del Monumento a la Revolución con la bandera LGBTTTI, el Conversatorio denominado “*Avances y Retos en*

*Materia de Políticas Públicas e Inclusión Social para la Población LGBTTTI*”, la instalación de un Pabellón Cultural y un Concierto Conmemorativo.

### **8.1 Matrimonio igualitario y reconocimiento de la identidad de género**

El 29 de diciembre de 2009 se publicó el “Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal y del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal”, entrando en vigor el 4 de marzo de 2010 una serie de modificaciones a ambos Códigos donde resalta el cambio de conceptualización en el Código Civil del matrimonio como la unión entre dos personas en vez de ser la unión entre hombre y mujer. Esta diferencia permite, a partir de la fecha señalada, que las personas del mismo sexo puedan contraer matrimonio y permite una relación con mayores derechos que la establecida como Sociedades de Convivencia, que se señalaba líneas arriba.

La Consejería Jurídica de Servicios Legales (CEJUR), [en el boletín de 28 de junio de 2019](#), da a conocer que a partir de la aprobación de leyes en la Ciudad de México en favor de la diversidad, se han realizado las siguientes acciones que ubican a la ciudad a la vanguardia en promoción y defensa de los derechos de la comunidad LGBTTTI:

**Matrimonios entre parejas del mismo sexo:** 11 mil 734 matrimonios entre parejas del mismo sexo entre 2010 y 15 de junio de 2019. Mientras en 2010 se registraron 712 matrimonios igualitarios -55 por ciento hombres-, en 2018 la cifra alcanzó los mil 455, 53 por ciento hombres. Entre 5 de diciembre al 15 de junio, se han celebrado 757 matrimonios igualitarios

**Cambios de identidad (de nombre y sexo/género):** hasta el 15 de junio de 2019, se han realizado cuatro mil 518 cambios de identidad -de nombre y sexo. Derivado de las leyes que permiten el cambio de nombre a las personas transexuales, el Registro Civil, adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, realiza el cambio en actas de nacimiento. En la primera etapa fue exclusivamente a través de un juicio, posteriormente con la reforma del 5 de febrero de 2015, se elimina el juicio y se asienta como trámite administrativo directamente en las oficinas centrales del registro civil.

De las cuatro mil 115 **reasignaciones sexo genéricas** realizadas entre 2013 y 15 de junio de 2019, 67 por ciento, es decir dos mil 757, corresponde a hombres que cambian su nombre por el de una mujer, en tanto que el 33 por ciento restante, mil 358, es de mujeres que cambien el nombre por uno de hombre.

**Adopciones de parejas del mismo sexo:** 27 adopciones de parejas del mismo sexo, de las cuales el 63 por ciento (17 casos) ha sido de parejas conformadas por hombres, y el 37 por ciento (10 casos) de parejas formadas por mujeres.

**Reconocimientos de familias homoparentales:** 84 reconocimientos de familias homoparentales, es decir, cuando la pareja del mismo sexo reconoce con sus apellidos a los hijos. De los 84 casos registrados, 90 por ciento ha ocurrido en parejas formadas por mujeres y el 10 por ciento en parejas de hombres.

**Divorcios de parejas del mismo sexo:** de 2011 a la fecha se cuentan 772 casos.

Cualquier persona puede solicitar estos servicios siguiendo los siguientes requisitos:

- Para el matrimonio igualitario los requisitos son: acta de nacimiento, identificación oficial vigente, comprobante de domicilio, constancia de no deudor alimentario, pago de derechos, así como presentar el certificado de plática prenupcial.
- El cambio de identidad de género es un trámite gratuito que se realiza en el Registro Civil debiendo cubrir los siguientes requisitos: tener nacionalidad mexicana, 18 años cumplidos, acta de nacimiento directo del libro, identificación oficial vigente, comprobante de domicilio de la Ciudad de México.
- El reconocimiento de familias homoparentales es también un trámite gratuito y los requisitos son los siguientes: acta de nacimiento de la persona a reconocer, identificación oficial vigente de ambos, comprobante de domicilio de ambos, acta de nacimiento de ambos padres.

Desde el COPRED señalamos que las identidades trans se construyen independientes de los cambios físicos o quirúrgicos, y en ese sentido resaltamos el gran avance que supone el reconocimiento legal de la identidad de género sin el requisito de tener modificaciones corporales, permitiendo el acceso a una nueva acta de nacimiento a personas que no contaban con recursos económicos para realizar el Juicio Especial, o a quienes no querían hacerlo.

## **8.2 Temas pendientes en la agenda legislativa y política para 2020 en la Ciudad de México**

Como se ha podido exponer a lo largo de esta monografía, la diversidad sexual incide en todos los espacios de la vida política, económica e institucional, también en la vida cotidiana y, específicamente, la familiar y comunitaria. Es por ello que continúan emergiendo y visibilizando problemáticas que requieren dimensionarse en la agenda pública. En el actual contexto toma relieve internacional y en la Ciudad de México importancia a nivel legislativo los siguientes temas:

- **ECOSIG**

Los Ecosig significan Esfuerzos para Corregir la Orientación Sexual e Identidad de Género de las personas LGBTIQQ, conocidas como “terapias de conversión” o “terapias reparativas”. Son prácticas, o un conjunto de ellas, que buscan cambiar la orientación sexual, identidad o expresión de género en personas homosexual, lesbiana, bisexual o transexual.

La modalidad de estas estrategias es mediante tratamientos psiquiátricos, psicológicos y/o de consejería espiritual, que aprovechan las dificultades que las personas enfrentan en su proceso de identificación y reconocimiento expresando sentimientos de culpa, vergüenza, depresión y falta de autoestima. De tal manera, que las personas piden apoyo a especialistas para obtener una respuesta o salida a lo que consideran, personal o socialmente, un problema; sin embargo, estas mal llamadas terapias provocan que se interiorice un sentimiento de rechazo hacia la propia orientación sexual, a vivirla con culpa y vergüenza. Muchas veces se traducen en miedo a pérdidas de, por ejemplo, la familia, los amigos, la carrera o la comunidad espiritual, además de sentirse vulnerables al acoso, la discriminación y la violencia.

La evidencia muestra que aumentan considerablemente la tendencia a tener pensamientos suicidas en las personas víctimas de estas prácticas.

Dada la problemática que enfrentan las personas que buscan apoyo o tratamiento especializado para identificar sus emociones y sentimientos en relación a su orientación o identidad, se trabaja en dos sentidos para prevenir y eliminar estos actos que limitan los derechos humanos.

Por un lado, se realiza un trabajo disciplinario desde el campo de la psiquiatría y psicología, ya que la salud mental de las personas en estas estrategias juega un papel relevante. La Oficina en México del Partenariado de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), elabora y promueve la [“Guía de referencia para profesionales de la salud mental en el combate a los ECOSIG. Nada que Curar”](#), como una herramienta para las y los profesionales de la salud mental, tanto psiquiatras como psicólogos, en el

que se ofrece una descripción general de los ECOSIG desde las perspectivas de género y de Derechos Humanos, a fin de que la o el profesional de la salud mental no reproduzca lógicas discriminatorias en los consultorios u oficinas. Además, esta Guía está en concordancia con lo señalado por el Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre prevenir la tortura y los malos tratos a la población LGBTI+ [sic], incluyendo las llamadas “terapias de conversión”, ya que es obligación del Estado proteger a todas las personas contra la tortura y otros tratos crueles e inhumanos.

Con base en los diagnósticos que han elaborado desde la sociedad civil y organismos internacionales, se indica que, dado que la orientación sexual y las identidades o expresiones de género no son enfermedades, como lo consigno la OMS en 1990 y 2018, se han identificado diversas formas en las que operan dichas estrategias o terapias:

- Coerción y falta de consentimiento,
- Privación ilegal de la libertad
- Violencia verbal y amenazas
- Uso forzado de medicamentos
- Violaciones sexuales
- Terapias de aversión
- Electroshocks
- Exorcismos

Por lo cual el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación, junto con las instituciones de impartición de justicia, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales busca incidir en la agenda legislativa para poder eliminar esta manifestación expresa de discriminación. De tal manera, que se elabora la propuesta de reforma al Código Penal de la Ciudad de México, en el Artículo 206 Bis, para adicionar como tipo penal los Ecosig.

#### ▪ Reconocimiento de las Infancias Trans

Existe un gran debate por dar reconocimiento a lo que se ha nombrado “inconformidad infantil de género” —Childhood Gender Nonconformity (CGN)—, ya que se parte del principio jurídico como menor de edad no emancipado, lo que se revierte hasta obtener la mayoría de edad; además de estar sustentado en posturas que asumen la situación de niñas, niños y adolescente que quieren redefinir su identidad de género, como asuntos de índole médico o patológico -postura que ha encontrado fuerte eco en nuestra jurisprudencia-, en los casos en que ellos expresan o reclaman su propia identidad, o

como un asunto en que son los padres y madres o adultos responsables quienes deben intervenir, excluyéndolos de la definición de esta identidad.

Actualmente, el movimiento de la diversidad sexual y sociedad civil trabajan en defender el derecho fundamental de las infancias y adolescencias a su identidad de género. Las infancias gozan de un derecho constitucional a la autodeterminación de género, el que encuentra reconocimiento también en el derecho internacional de los derechos humanos. Tratándose de un derecho constitucional, las niñas y niños son titulares de ese derecho y gozan de autonomía progresiva para efectos de su ejercicio.

Siguiendo la postura del reconocimiento del derecho al interés superior del menor conlleva a que el debate y controversia sea resuelta fuera del ámbito de las ciencias médicas y las experticias “psi” (psicología, psiquiatría y psicoanálisis), sino en términos cómo hacer efectivos dichos derechos para los menores que, por la razón o causa que sea, expresan conductas o identidades de género no hegemónicas (Guerrero y Muñoz, 2018: 4).

Científicamente se cuenta con estudios que muestran que las personas trans conocían por primera vez la identidad transgénero a una edad media de 5 a 6 años; durante la adolescencia, la angustia relacionada con la identidad de género fue muy común y el nivel promedio de angustia fue bastante alto entre quienes lo informaron (Robles, et. al, 2016).

En el 2017, Sophía, fue la primera niña en México que logró cambiar de género y nombre en su acta de nacimiento con apoyo de la organización Litigio Estratégico en Derechos Sexuales y Reproductivos (Ledeser) y Ser Gay. El caso de Sophía no requirió de un dictamen experto, no obstante, pese al logro, lo que se hace evidente es que aún es necesario trabajar en la construcción de un marco que, basado en los derechos humanos, permita hacer estos cambios por la vía administrativa para las y los menores de edad en nuestro país.

A pesar de este caso excepcional, en la Ciudad de México las infancias y adolescencias trans se encuentran en desamparo jurídico y social, ya que en el Código Civil bajo el cual se posibilita el cambio de identidad legal, las infancias y adolescencias no están incluidas.

Por ello, en 2019 se busca desde distintos frentes llevar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles ambos para el Distrito Federal, en favor del reconocimiento de las infancias trans en la Ciudad de México, que tiene como objetivo final eliminar cualquier motivo de discriminación u obstáculo para que

toda persona pueda ser reconocida en la sociedad de acuerdo a su autopercepción, en cualquier parte y en cualquier edad que lo desee.

## 9. Internacionalización de las estrategias locales en materia de igualdad y no discriminación

Como parte de las actividades y estrategias del gobierno de la Ciudad de México en favor de la población LGBTTTI, se tuvo representación en redes y coaliciones internacionales; entre ellas destaca la *Rainbow Cities Network* (RCN). Esta red está conformada por 27 ciudades europeas con políticas públicas y legislaciones incluyentes hacia la población LGBTTTI, que busca el intercambio constate de buenas prácticas internacionales, políticas inclusivas y otros avances en la materia hace que sea de gran relevancia (GCDMX, 2017: 89). En 2015, la Ciudad de México, a través del COPRED se sumó a esta Red con el propósito de extender sus fronteras y ámbitos de incidencia.

La Ciudad de México, representada por el COPRED, motivó la integración de la Red Latinoamericana de Ciudades Arcoíris (RLCA), de la cual lleva la Secretaría General, además de ser red hermana a la RCN. La Red está conformada por otras ocho ciudades latinoamericanas, como son Bogotá, Buenos Aires, Medellín, Montevideo, Quito, Rosario y Sao Paulo (GCDMX, 2017: 90). El objetivo fue alinear esfuerzos con gobiernos locales de la región para construir un cambio alcanzable en beneficio de las poblaciones LGBTTTI, ya que América Latina aún registra eventos de discriminación, crímenes de odio y legitimación de todas las formas de violencia dirigida a esta población.

La RLCA se propuso como un sistema regional de intercambio de experiencias, políticas y programas entre grandes metrópolis y gobiernos amigables con la población LGBTTTI; además, esta Red Latinoamericana contribuye a la armonización regional para integrar a esta población mediante el análisis y apoyo de políticas de gobiernos locales, apoyo ciudadano, sociedad civil organizada, instituciones académicas y los gobiernos de América Latina.

Las ciudades fundadoras que asistieron a la Primera Asamblea General de la RLCA fueron:

- Bogotá, Colombia: Juan Carlos Prieto Director de Diversidad Sexual de la secretaría Distrital de Planeación de la Alcaldía.

- Buenos Aires, Argentina: Pamela Malewicz, Subsecretaria de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.
- Sao Paulo, Brasil: Iván Santos Batista, Coordinador de Políticas LGBT de la Secretaría Municipal de Derechos Humanos y Ciudadanía de Sao Paulo.
- Montevideo, Uruguay: Andrés Scagliola Díaz, Coordinador Ejecutivo de la Secretaría de la Diversidad de la Intendencia de Montevideo.
- Quito, Ecuador: César Augusto Mantilla Cisneros, Secretario de Inclusión Social del Gobierno del Municipio de Quito.
- Medellín, Colombia: María Alejandra Saleme Daza, Profesional de Proyectos y Propuestas de valor de la Agencia de Cooperación e Inversión de Medellín y el Área Metropolitana.
- Rosario, Argentina: Noelia Casati, Coordinadora del Área de Diversidad Sexual de la Secretaría de Desarrollo Social de Rosario.
- Querétaro, México: Germán de la Torre Jiménez, Director del Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Gobierno Municipal de Querétaro.

Además, como representante de la RCN se invitó a Florencio Chicote de la ciudad de Berlín, así como Nelson Fernández, representante de la Coalición LAC.

## 10. Comentarios

Sin duda el trabajo legislativo y gubernamental en la Ciudad de México es relevante y permite que la ciudad sea referencia a nivel nacional y regional en la promoción y reconocimiento de los Derechos Humanos, además de políticas de igualdad y no discriminación para la población LGTBTTIQAP.

También se señalan algunas cuestiones que faltan para lograr una mayor integración y diversidad cultural. En los ámbitos educativos y médicos continúan los rezagos. Tal es el caso de la discriminación

hacia niñas, niños y adolescentes que se identifican con alguna orientación o identidad de género LGBTTTI, y los entornos escolares no favorecen a su integración y mejor socialización en cambio. Por ejemplo, el informe [Out in the open](#), publicado en el año 2016, por la Organización de las Naciones Unidas para la Ciencia y la Cultura, promueve el acceso de las y los niños a una educación de calidad, la cual debe estar libre de prejuicios y de violencia hacia quienes no cubren los patrones ya establecidos de lo masculino o femenino, independientemente de la identidad de género o su preferencia sexual.

En cuanto al marco legal internacional, el estudio hace referencia a la criminalización de relaciones sexuales entre personas del mismo sexo en 75 países; en 4 de ellos está prohibida la discusión sobre orientación sexual o identidad de género y se expresa que estas políticas contribuyen a legitimar la discriminación a la población LGBTTTI.

Por otro lado, para evitar la discriminación a la Población LGBTTTI, es necesario eliminar los prejuicios y estereotipos sociales, por lo que:

1. La diversidad sexual es una realidad que ha estado presente en la historia de la humanidad; el modelo de familia nuclear (padre, madre e hijos) es una construcción social, que no refleja la diversidad existente y su imposición como modelo único puede vulnerar el derecho de las personas de la población LGBTTTI a formar la propia.
2. Las identidades sexuales no son modas, caprichos o enfermedades. Es fundamental reconocer el derecho que cada persona tiene para definirse y construir su proyecto de vida.
3. Ni sobre este tema o ningún otro, las ideologías de credo se deben imponer como razones de Estado.
4. Para vivir en una sociedad democrática debemos reconocer que todas las personas somos libres e iguales. Los derechos humanos, no están ni pueden estar sujetos a consulta ni a votación.
5. Durante 2018 al 2021 comienzan a crearse estrategias para impulsar el reconocimiento de los derechos a las infancias trans, para buscar incidir en la agenda legislativa para poder, posteriormente, diseñar programas en favor a esta población.
6. Es necesario e inminente difundir que las ECOSIGS afectan la salud emocional de las personas. Se trata de prácticas que generan daño a la salud física, mental y social y deben ser rechazadas como tratamientos o acciones profesionales porque violan los derechos humanos.

## Trabajos citados

- Acnudh. (2013). *Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*. Obtenido de <http://acnudh.org/wp-content/uploads/2013/11/orientaci%C3%B3n-sexual-e-identidad-de-g%C3%A9nero2.pdf>
- ALDF. (24 de febrero de 2011). *Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal*. Ciudad de México, Distrito Federal, México: Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- Argüello, P. S. (2013). El proceso de politización de la sexualidad: identificaciones y marcos de sentido de la acción colectiva. *Revista Mexicana de Sociología*, 173-200.
- Buttler, J. (2013). Variaciones sobre sexo y género. En M. Lamas, *La construcción cultural de la diferencia sexual* (págs. 303-326). Ciudad de México: PUEG-UNAM-Porrúa.
- CDMX-PGDDF. (2013). *Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018*. Ciudad de México, Ciudad de México: Gaceta Oficial del Distrito Federal.
- CIDH. (16 de mayo de 2018). *Orientación Sexual, identidad de género y expresión de género: algunos términos y estándares relevantes*. Obtenido de Comisión Interamericana de Derechos Humanos: [http://www.oas.org/dil/esp/cp-cajp-inf\\_166-12\\_esp.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/cp-cajp-inf_166-12_esp.pdf)
- CJSL. (8 de Junio de 2017). *Consejería Jurídica de Servicios Legales*. Obtenido de Notas: <http://www.consejeria.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/lanza-gcdmx-campana-para-cambio-de-identidad-de-genero-sin-cost>
- CONAPRED, C. N. (2012). ACUERDO por el que se aprueba el Programa Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación 2012. Ciudad de México, Distrito Federal, México: Diario Oficial de la Federación.
- COPRED. (2017a). *Encuesta sobre Discriminación en la Ciudad de México-EDIS 2017*. Obtenido de <http://copred.cdmx.gob.mx/publicaciones/edis-2017>.
- COPRED. (2018a). *Informe de Acciones del Gobierno de la CDMX. Ciudad Amigable con la Población LGTTTTI. Acumulado 2016-2017*. Ciudad de México: Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- COPRED. (2018b). *Metodología de Evaluación de Acciones Públicas en la CDMX. Ciudad Amigable con la Población LGBBBBTI*. Ciudad de México: Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- COPRED, (21 de noviembre de 2015). *Cronología Mínima de la Historia LGTTTTI en la Ciudad de México*. Obtenido de COPRED: <http://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/58f920/529/58f9205295d1c227162062.pdf>
- CONAPRED, (2018). *Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017: Prontuario de Resultados*.
- CONAPRED-CNDH, (2018) Encuesta sobre Discriminación por Motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género. Obtenido de CONAPRED: <https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/ENDOSIG%20141218%20%281%29.pdf>
- ENEHACHE et. al. (14 de Mayo de 2014). *Alianza por la Diversidad y la Inclusión Laboral ADIL*. Obtenido de <http://www.espolea.org/uploads/8/7/2/7/8727772/resultados-encuesta-2014.pdf>
- Fenwey Institute (2018). *Glosario de términos LGBT para equipos de atención a la salud*. Obtenido de <https://www.lgbthealtheducation.org/wp-content/uploads/2018/03/National-LGBT-Health-Education-Center-Glossary.SPANISH-2018.pdf>
- GCDMX. (2017). *5to. Informe de Gobierno de la Ciudad de México*. Obtenido de <http://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5a0/202/763/5a0202763d3e5410465405.pdf>

- Gobierno de la Ciudad de México (2018). *Programa de Gobierno 2019-2024*. Obtenido de [https://plazapublica.cdmx.gob.mx/uploads/decidim/attachment/file/1/Plan\\_Gob\\_2019-2024.pdf](https://plazapublica.cdmx.gob.mx/uploads/decidim/attachment/file/1/Plan_Gob_2019-2024.pdf)
- Guerrero Mc Manus, S., y Muñoz, L. (2018). Epistemologías transfeministas e identidad de género en la infancia: del esencialismo al sujeto del saber. *Revista Interdisciplinaria de Estudios de Género de El Colegio de México*, 4, 14 de mayo de 2018, e168, <http://dx.doi.org/10.24201/eg.v4i0.168>
- IMJUVE-III UNAM. (2012). *Instituto Mexicano de la Juventud*. Obtenido de [https://www.imjuventud.gob.mx/imgs/uploads/ENVAJ\\_2012.pdf](https://www.imjuventud.gob.mx/imgs/uploads/ENVAJ_2012.pdf)
- Landarroitajaregi, G. J. (2008). A propósito de Kinsey: Seis décadas de informe. *Anuario de Sexología*, 11-57.
- Mendoza, J. C. (octubre de 2015). *Uam-Xochimilco*. Obtenido de <http://www.xoc.uam.mx/oferta-educativa/divisiones/cbs/ciencias/materiales/11.pdf>
- Mogrovejo, N. (2000). Un amor que se atrevió a decir su nombre: la lucha de las lesbianas y su relación con los movimientos homosexual y feminista en América Latina. México: Plaza y Valdés.
- ONU, (2007). *Principios de Yogyakarta*. New York: Organización de la Naciones Unidas.
- UNODC, 2019. Nada que Curar. Guía de referencia para profesionales de la salud mental en el combate a los ECOSIG (Esfuerzos para Corregir la Orientación Sexual y la Identidad de Género). Obtenido en: [https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/2020/PrevencionDelito/Nada\\_que\\_curar\\_2020.pdf](https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/2020/PrevencionDelito/Nada_que_curar_2020.pdf)
- Ortiz, H. L y Granados C. J. A., (2003) “Violencia hacia bisexuales, lesbianas y homosexuales de la Ciudad de México” en *Revista Mexicana de Sociología*, año 65, núm. 2, abril-junio, 2003, IIS-UNAM, México.
- Robles, R. et. al (2016) “Removing transgender identity from the classification of mental disorders: a Mexican field study for ICD-11” en *Lancet Psychiatry*. Disponible en: <file:///C:/Users/G%204%202/Downloads/Roblesetal2016TransgenderICD-11LancetPsychiatry.pdf>
- SEDESOL. (octubre de 2007). *Primer Informe de trabajo*. Obtenido de [http://www.normateca.sedesol.gob.mx/work/models/SEDESOL/Resource/2140/I\\_InformeLaborales2007SEDESOL.pdf](http://www.normateca.sedesol.gob.mx/work/models/SEDESOL/Resource/2140/I_InformeLaborales2007SEDESOL.pdf)
- SEDESOL. (Octubre de 2008). *Segundo Informe de Labores*. Obtenido de [http://www.normateca.sedesol.gob.mx/work/models/SEDESOL/Resource/2140/II\\_InformeLaborales2008SEDESOL.pdf](http://www.normateca.sedesol.gob.mx/work/models/SEDESOL/Resource/2140/II_InformeLaborales2008SEDESOL.pdf)
- SEDESOL. (Octubre de 2009). *Tercer Informe de Labores*. Obtenido de [http://www.normateca.sedesol.gob.mx/work/models/SEDESOL/Resource/2140/III\\_InformeLaborales2009SEDESOL.pdf](http://www.normateca.sedesol.gob.mx/work/models/SEDESOL/Resource/2140/III_InformeLaborales2009SEDESOL.pdf)